

533
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

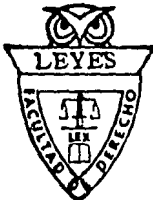
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**NUEVO SISTEMA PENSIONARIO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
DIEGO MENDOZA PEREZ



MEXICO, D. F.

1964

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Licenciada en Derecho,
Ma. Estela González Vidal
por la dirección de la pre-
sente tesis y al Director
del Seminario del Derecho
del Trabajo y Seguridad So-
cial, Doctor Hugo Italo
Morales.

Al Doctor en Derecho José Melo
Granados S. quien por el apoyo
y colaboración hicieron posi-
ble la realización de esta te-
sis. Así como a mi familia
por haberme guiado, educado y
haberme manifestado el opti-
mismo para la terminación de
mis estudios y carrera en Licen-
ciado en Derecho.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.....	1
A) Previsión Social-Seguridad Social.....	1
B) El Trabajador al Servicio del Estado.....	30
C) Autoridades Competentes.....	32
D) El Trabajador dentro del Artículo 123 Apartado "B" Constitucional y su Ley Reglamentaria.....	36
CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	38
A) El Hombre Primitivo.....	38
B) En Grecia.....	39
C) En el Imperio Romano.....	40
D) En la Edad Media.....	42
E) En España.....	45
F) Seguridad Social en México.....	50
a) Epoca de la Colonia.....	50
b) En la Independencia.....	56
c) En la Reforma.....	69
d) En la Revolución Mexicana 1910.....	70
e) En la Constitución de 1917.....	81
f) Surgimiento del I.S.S.S.T.E.	82
g) Reformas a la Ley del I.S.S.S.T.E.	85
CAPITULO III. LOS PENSIONADOS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE -- LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.....	88

A) Naturaleza Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en El Derecho Mexicano.....	88
B) La Pensión como prestación a que tiene derecho el trabajador y modalidades de las cotizaciones y tiempo de contribuir al instituto.	101
CAPITULO IV. NUEVO SISTEMA PENSIONARIO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO..	117
A) Aportación económica del trabajador a la fiduciaria.....	117
B) En cuanto a su antigüedad.....	119
C) En el aprovechamiento de su experiencia.....	120
D) En su recreación.....	121
CONCLUSIONES.....	123
BIBLIOGRAFIA.....	126

INTRODUCCION

El interés surgido en la proposición de la presente tesis fue a través de la enseñanza de los cursos impartidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México de la materia Derecho del Trabajo y Seguridad Social realizada a través de la carrera de Licenciado en Derecho que trajo como consecuencia a encontrar posibles soluciones a la participación activa en nuestra vida económica y social del país a través de la ocupación de las personas pensionadas con el nuevo sistema pensionario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al tratar esta situación es necesario estudiar y analizar a las personas pensionadas a la luz del derecho para determinar su personalidad jurídica así como identificar al trabajador por su asepción gramatical y poder así tener un panorama amplio del trabajador pensionado ante la previsión y seguridad social a que tiene derecho.

Es conveniente el estudio de la seguridad social en sus antecedentes históricos del hombre, porque es el que ha venido buscando a través del tiempo las formas de transformación y perfeccionamiento de una seguridad social en la que le brinde mejores beneficios económicos y sociales

para una vida digna y decorosa.

Como resultado de las luchas de los trabajadores al servicio del Estado en la reivindicación de su dignidad y sus derechos por alcanzar el bienestar propio y de sus derechohabientes, el pensionista ha logrado que sus anhelos sean plasmados en los ordenamientos jurídicos mexicanos mediante la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Pero la ley al no contemplar que los pensionados puedan aportar su tiempo, conocimiento y experiencia en la vida económica y social del país, tratamos que nuestro estudio tenga como finalidad la utilidad y ocupación de los pensionados para el beneficio de nuestro país.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

A) PREVISION SOCIAL-SEGURIDAD SOCIAL

MARCO REFERENCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Con el inicio de la época moderna en el siglo XVIII y principios del XIX, los adelantos de la técnica, la aparición de ciencias nuevas, de modernas teorías y concepciones políticas, cambió por completo la estructura socio-económica existente en esta época; la economía como base de la defensa del capital, la cual originó las leyes económicas que por su dureza fueron llamadas de los metales, como la de bronce, de David Ricardo, que era la relación de la oferta y la demanda en el trabajo para la gran mano de obra barata.

Era natural que este estado de cosas propiciase la inquietud de pensadores de la época, quienes al analizar el fenómeno asumieron muy diversas actitudes, optimistas unas y pesimistas otras, porque los pesimistas creían en el fin de la humanidad.

En este último aspecto decía Malthus que la población crecía a un ritmo más acelerado que la producción

de bienes; y de igual forma Darwin sostenía que la ley del más fuerte en la selección de las especies, con estas anteriores ideas se da la concepción de que las obras de beneficencia, de caridad o asistencia no son sino artificios sociales, puesto que no hacen más que mantener de una manera artificial a hombres que están condenados, por naturaleza, a perecer.

En esta etapa en la que el Estado moderno inicia su lucha por conquistar las atribuciones de que actualmente se encuentra investido y que en un principio le fueron cuestionadas por los grupos de poder existentes, esta es la razón de que ideas y propósitos de proteger a los desvalidos fueran fuertemente combatidos, sobre todo cuando se pretendía votar por leyes en favor de los derechos de la clase trabajadora.

En cuanto a los orígenes y evolución de la seguridad social, ésta fue una de las épocas más duras de la humanidad en la que se originaron dos clases sociales completamente diferentes: el proletariado y el capitalismo y en donde se acumuló tanta riqueza en el sector capital como pobreza en el sector trabajo. La consecuencia de esta situación lo constituyó la abundancia y la miseria permanente y generalizada de grandes masas de población como fenómeno característico de la época, aún en los países altamente desarrollados, en los que llegó a ser frecuente la existencia

de una clase proletaria indigente, que carece de todo, como alimentación adecuada, asistencia médica y otra capitalista que disfruta de riqueza y goza de todos los refinamientos del lujo; injusticia que da motivo a los llamados estratos sociales que es la desigualdad económica y social entre los individuos que sirve de fundamento a las luchas sociales en este período histórico.

Consecuentemente también se agravaron y se intensificaron los riesgos de trabajo, los accidentes, producto de la máquina cuyo empleo era desconocido para el trabajador, y las enfermedades profesionales, por el manejo de substancias tóxicas; apareciendo el riesgo específico del capitalismo: el desempleo, ello motivó que en algunos casos el promedio de vida no pasara de los treinta años y que los embarazos se tradujeran en aborto.

Era natural que tanta explotación, miseria e injusticia acarreasen las consecuentes reacciones, motivadas por el odio del trabajador a la máquina, en la que veía la causa de todos sus infortunios, produciendo violentas agitaciones y la destrucción de fábricas.

En el ámbito de la actitud patronal fueron significativas las acciones de Roberto Owen en Inglaterra o de Daniel Legrand en Francia. El primero creando escuelas,

enfermerías, guarderías; el segundo mejorando los salarios de sus trabajadores a través del sistema de asignaciones familiares.

En la perspectiva histórica parece lógico y natural encontrarse con este estado de cosas, que estas no podrían prolongarse de manera indefinida, y así vemos a la clase trabajadora, al cobrar conciencia de la gran fuerza que supone su unidad, se organiza en sindicatos, de las que hace uso para oponerse a la fuerza de los patrones, y de su arma por excelencia, la huelga; así mismo se da nacimiento a doctrinas sociales como el socialismo utópico, el materialismo histórico, el intervencionismo de Estado, el socialismo de Estado y la doctrina social de la iglesia católica.

Ante la situación de peligrosidad social y de debilidad económica nacional y apoyado en las tesis del intervencionalismo y del socialismo de Estado se ve precisado a cambiar su ideología y sus acciones políticas, abandonando la actividad pasiva del abstencionismo por la activa del intervencionista y del socialismo de Estado; teniendo lugar la aparición de una política social contraria a la del abstencionismo que se traduce en una acción decidida del Estado para proteger a su población económicamente activa, con el propósito de mejorar sus condiciones de trabajo y sus medios de vida, así como de lograr una redistribu-

ción de la riqueza, mediante decisiones legislativas específicas, integradas especialmente por los derechos del trabajo agrario y de seguridad social.

El seguro social en sus inicios, tuvo como ejemplo el seguro privado o comercial, que ya venía cubriendo algunos riesgos, sobre todo en relación con la propiedad y que tiene antecedentes remotos como lo son el aseguramiento de mercancías trasladadas por barco para resarcirse de una posible pérdida a consecuencia de naufragios y la piratería imperante en la época, que acordó el libro del consulado de mar, fechado en Barcelona a finales del siglo XIII. Es de explorado derecho, el proceso que se siguió para adoptar la mecánica del seguro privado a la moderna institución de los seguros que más adelante abundaremos.

Sin pretender determinar exhaustivamente la naturaleza jurídica de las instituciones comunmente llamados seguros sociales, creemos que puede servirnos de ejemplo para señalar un marco de referencia de seguridad social que: La seguridad social es la acción pública que proporciona un ingreso supletorio a las personas, cuya ganancia ha cesado temporalmente o permanentemente o bien, garantizar al individuo el gasto que supone el mantenimiento de su familia.

Se crea una organización de seguridad social

destinada a garantizar a los trabajadores y sus familiares contra todo riesgo de cualquier naturaleza, que pueda reducir o suprimir su capacidad de ganancia, así como cubrir las cargas que implica la familia. De acuerdo con lo apuntado el seguro social es un servicio público que cubre toda pérdida o disminución de ganancia o aumento de necesidades de la población económicamente activa, tanto como preservar la salud del trabajador y su familia por medio de prestaciones en dinero, en especie y en servicio; de aquí surge la idea de considerar al seguro social como una institución que debe garantizar lo mismo el mantenimiento de la ganancia como la preservación de la salud.

Históricamente, es un hecho comprobado, que el nacimiento del seguro social tuvo lugar en Alemania, por obra de Otto Von Bismarck, canciller del emperador Guillermo I; como consecuencia de la iniciativa de Bismark, se instituyen en Alemania en primer lugar en 1883, el seguro de enfermedades al que sigue en 1884 el seguro de accidentes de trabajo, el de invalidez, vejez en 1889 y el de sobrevivientes de la guerra de 1891.

El ejemplo es seguido por otros países Europeos en los que tiene lugar la aparición de otros seguros para determinadas contingencias; como es el caso de Inglaterra que en el año de 1911 crea el seguro de desempleo, lo que explica por ser el país más industrializado.

A partir de este momento la institución cobra fuerza y se extiende rápidamente por todos los países del mundo, que llegan a apreciarlo como un instrumento, el más eficaz, para alcanzar sus anhelos de progreso, bienestar y paz social.

En cuanto a la América se refiere, ya en las declaraciones de principios de los próceres de sus movimientos de independencia, que en lo fundamental sirvieron de base a las futuras constituciones de los países independientes, se encuentran conceptos que tienden a plasmar las ideas de libertad de nuestros pueblos hacia la conquista, tanto de su independencia política como de su independencia social. El principio de justicia social lo expone Simón Bolívar, a quien se le atribuye haber usado por primera vez el término de seguridad social que posteriormente analizaremos.

Es trascendente que el pensamiento visionario de nuestros próceres haya podido señalar las bases fundamentales que habrían de desarrollarse con posterioridad, para precisar no sólo el ámbito conceptual de los sistemas de seguridad social, sino que hayan podido establecer una definición que consideramos muy aceptable en la materia.

Preciso es señalar que la cobertura de los riesgos en las instituciones de seguridad social, no tiene

una aparición simultánea; y en las legislaciones de América, en primer orden acontece la promulgación de las leyes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, lo que ocurrió en los primeros años del presente siglo. Puerto Rico en 1901, Guatemala en 1906 a las que se añaden las dictadas en todos los demás países, siendo las últimas las de Honduras en 1936, República Dominicana en 1937 y Haití en 1938. Todas estas leyes de accidentes de trabajo recogieron la teoría del riesgo profesional que sustentó a la ley francesa de 1893 que imputa al patrón la obligación de reparar el daño sufrido por su trabajador, con base en la teoría de la responsabilidad objetiva y en la riqueza que con su esfuerzo genera el trabajador. La tendencia ha sido que estos seguros posteriormente se han incorporado al sistema general del seguro social.

La importancia que se concede al seguro social en América se manifiesta en el hecho de que las nuevas naciones hayan legislado de inmediato en los primeros años de su independencia, en materia de seguridad social; Jamaica en 1966, Trinidad y Tobago en 1976 y Guyana en 1969.

Al término del segundo conflicto bélico mundial, la guerra de 1939-1945, se manifiesta una intensa acción para crear un mundo mejor en el que impere la paz y la justicia social, en base a mejores condiciones de vida y de

trabajo de las clases económicamente activas así como en la nivelación justa de los estratos sociales, a través de un equitativo mecanismo de redistribución de la riqueza nacional. Así podemos afirmar que los modernos sistemas de seguridad social e inclusive la terminología de la materia, tiene un origen esencialmente americano. La primera ley que hace uso de la denominación de seguridad social es el Acta Americana de 1935, de Estados Unidos y el primer organismo internacional que hace suya la terminología es la conferencia interamericana de seguridad social, creada en Santiago de Chile en 1942.

Posteriormente podemos afirmar que la seguridad social, es una institución económica-social que impulsa tanto la riqueza del individuo como de la sociedad, el desarrollo económico y el bienestar social. De aquí su fundamento en la justicia social, ideal humano, como la riqueza equitativa, ideal económico; principio del derecho social.

La diferencia entre Previsión Social y Seguridad Social es clara, en cuanto a su contenido objetivo y subjetivo, de beneficios y beneficiados, es decir, de contingencias cubiertas y personas amparadas. El seguro social es una acción de garantía de ingreso de la población económicamente activa y la seguridad social es una política de distribución de riquezas de los sectores necesitados.

Internacionalmente la declaración de Ottawa de la VIII conferencia de los Estados Unidos de América y miembros de la Organización del Trabajo, celebrada en Ottawa en 1976 acordó que la seguridad social debe ser un instrumento de auténtica política social para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional.

La declaración de México sobre principios de la Seguridad Social Americana, lograda en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1960 expresa que la seguridad social implica garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a sus exigencias.

La ideología de la Seguridad Social, tal como se ha expresado, ha venido a influir y en algunos casos a modificar el seguro social clásico o tradicional, imponiéndole una naturaleza de integridad, ensanchando su campo de aplicación, transformando su técnica operativa, incrementando sus prestaciones, modificando su financiamiento y hasta cambiando su gestión.

Es éste el concepto de la llamada seguridad social integral, fundamentando en los siguientes principios que posteriormente explicaremos y que son: Obligatoriedad, Unificación, Universalidad, Solidaridad, Substancialidad,

Coordinación y el Subsidio como la interrelación entre las diversas acciones del Estado en el bien social; salubridad pública, asistencia social y seguro social, e internacional, es decir, como un derecho propio no sólo de todas las condiciones de un país, sino de todos los pueblos y naciones del mundo entero.

PREVISION SOCIAL.

En nuestro estudio pretendemos analizar los términos fundamentales para mejor entendimiento de lo que vamos a tratar posteriormente, y con este primer tema que nos habla de la previsión social y seguridad social.

José María Goñi Moreno trata a la previsión social como: "Ver con anticipación, mirar hacia el futuro" (1) para él es una reserva de bienes que éstos le servirán en su futuro y lo hace de una forma de ahorro.

El fundamento de la previsión es el ahorro con miras de satisfacer necesidades para que con el tiempo adquiera un bienestar. Menciona que el Ahorro es parte primordial del desarrollo capitalista e industrial y principalmente del pequeño ahorrador, su finalidad del ahorro es éti-

(1) GOÑI MORENO, José María. Derecho de la Previsión Social Tomo I. Ediar Soc. Anon. Buenos Aires Argentina, 1959, p.49.

ca, pero no debe entenderse como una competencia del que tiene más y del que tiene menos, sino con el afán de una protección de beneficios, para sus necesidades futuras, así como una inversión y provecho el ahorro servirá para cubrir los gastos que se vaya teniendo, así el ahorrar varias personas, la ayuda será mutua.

La previsión social es una estructura, el hombre tendrá o podrá tener los medios indispensables para solventar sus necesidades, por no saber en qué tiempo de su vejez pueda necesitarlos.

La previsión comienza con las instituciones mutualistas con el fin de que todos los ahorradores puedan ayudar a uno solo de ellos en el momento que lo necesite por alguna eventualidad de necesidad y así poder beneficiar a las personas que están inscritas a ella. Posteriormente el gobierno creó por sistemas organizados y mediante el seguro social, los beneficios de protección a la clase trabajadora.

Como seguros sociales encontramos los de riesgos que pueda tener el trabajador y que después él tenga el beneficio a la prestación económica en caso de surgirle una enfermedad por causa de una insalubridad por el desarrollo de su trabajo y así poder cubrir sus necesidades económicas. También encontramos los denominados seguros privados

que son compañías aseguradoras con fines de lucro; los seguros sociales son organizaciones para finalidades sociales y públicas sin fines de lucro; son de ayuda al trabajador y a su familia y en caso de sufrir daño por su trabajo se procura que se reincorpore y que se le recompense por ese perjuicio; el trabajador constituye el seguro social con su aportación económica y la participación del Estado; Los seguros sociales y la asistencia social; para algunos países como México no es lo mismo, hay diferencias, porque los seguros sociales se financian con las cuotas de los asegurados y la asistencia se obtiene de todos los contribuyentes.

Los seguros sociales protegen al trabajador y la asistencia se refiere a los sectores sociales más necesitados y el interés público es mayor; la asistencia es ayuda a una necesidad actual que sin contribuir obtiene el beneficio, es la prestación en especie y servicio médico hospitalario; el seguro social son prevenciones a necesidades futuras que la persona debe contribuir, las prestaciones son en dinero y atención médica, se otorgan por los requisitos que determina la ley. Para el autor Goñi Moreno, Bolívar fue el primer hombre que habló de seguridad social que decía "el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y de mayor suma de estabilidad política"⁽²⁾ (pero de in-

(2) Ibidem. P. 61

dole militar y política). Además dice que la ley de Nueva Zelanda fue la primera que consagró la seguridad social.

La seguridad social se refiere a previsión y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y que se debería de hablar mejor de bienestar social. Pero seguridad se tenía más claro en los medios Anglosajones y en la Carta Magna la menciona. La conferencia interamericana de seguridad social menciona que, "es una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos". (3)

La seguridad social en sentido restrictivo, es sinónimo de previsión social ya que es el auxilio que el obrero recibe del Estado en forma de seguros o subsidios en caso de alguna adversidad como la desocupación, enfermedad o ancianidad.

En sentido amplio, abarca disposiciones para la regulación de los salarios en relación con los precios reglamentación de las condiciones de trabajo, la previsión social, la educación, la protección de la familia.

En una acepción limitada encontramos que es un sistema o conjunto de sistemas substitutivos de seguridad social, según la O.I.T. son "disposiciones legislativas que

(3) Ibidem. P. 76

crean derechos a determinadas prestaciones para determinadas categorías de personas en contingencias específicas"; (4) en la acepción amplia se procura el equilibrio social dándose la seguridad social que procura el bienestar social. La seguridad social es para mejorar la vida cultural, social y familiar. La seguridad social procura asegurar el bienestar social comprendiendo un conjunto de medidas que se adoptan en orden nacional e internacional.

Previsión social: es prevención y cobertura de los riesgos y contingencias sociales.

Diferencia de la terminología entre previsión y seguridad social. Siguiendo nuestra distinción entre un término y el otro evocaremos primeramente a Seguridad social como terminología genérica, pero además es la que se deriva de las relaciones de trabajo en sus distintas acepciones como previsión social del trabajo.

Seguridad Social;	La que se deriva	a) Previsión social
	de las relaciones	del trabajo.
	de trabajo	b) Seguridad social del trabajo y previsión.
		c) Seguridad social del trabajo.

(4) Idem.

Seguridad Social: Es evitar la miseria; como la pérdida del empleo y la salud, si no se tienen estos dos principios fundamentales que el hombre necesita pues no tendría recursos para vivir. Surge con nuestro revolucionario personaje Bolívar en 1819 a través de su discurso ya mencionado. Seguridad Social "es el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateralmente y obligatoriamente para elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad".⁽⁵⁾ Miembros de la comunidad es sinónimo de trabajadores sujetos a relación laboral subordinada. Seguridad social: "es el conjunto de instrumentos públicos que permiten el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre".⁽⁶⁾

La finalidad de la seguridad social es la de garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre, que en conjunto son la esencia de la justicia social, se diferencia de prestaciones e indemnizaciones que niega la esencia del deber social de satisfacer la necesidad en la medida y donde exista, con independencia de la causa que la originó, lograr el bienestar de todo hombre y de toda mujer, como elementos económicamente activos y conservar su nivel

(5) GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Noriega, México 1989. P. 50.

(6) Ibidem. P. 50.

de vida en la vejez y en la adversidad.

Bases principales de la seguridad social.

- 1.- Universalidad. Es la aplicación general, en el presente y en el futuro.
- 2.- Supresión de la noción de riesgos. Tiene como propósito satisfacer la necesidad donde quiera que se presente, con independencia de su causa y origen.
- 3.- Perentoriedad. Los pueblos no pueden esperar por tiempo indefinido. La seguridad social debe extenderse a toda la población, en el menor tiempo posible.
- 4.- Primaria. La seguridad social debe anteponerse a la economía, para garantizar a todos los hombres una digna y sana existencia, desde la concepción hasta la muerte.
- 5.- Parafiscalidad. Se cubre con aportaciones obligatorias, verdaderas contribuciones o impuestos con fines específicos.

Previsión y seguridad Social del Trabajo.

Previsión: se deriva de prevención y significa, "preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.- Precaver, evitar, impedir una cosa.- advertir, informar o avisar a alguien de una cosa". (7)

(7) Idem.

En el siglo XX nace la prevención social definida como seguridad social. La previsión social y seguridad social se asimiló en el Derecho Romano porque existía la institución de colegios o uniones de artesanos que era para proporcionar vida decorosa a los trabajadores.

Con las siguientes manifestaciones de la previsión social, el objetivo del Estado es preservar la salud de los trabajadores, mediante la utilización de instrumental quirúrgico llevadas por personal especializado, estos se han preocupado por el progreso de la medicina para beneficio de sus trabajadores, considerando que como institución de salud aportan además el beneficio a personas que lo necesitan aún no estando inscritas en él.

La previsión social: "es el conjunto de principios, normas, instrumentos e instituciones que el Estado impone unilateralmente y obligatoriamente para preservar la salud, ingresos y medios de subsistencia de los miembros de la comunidad". (8)

La previsión social: "es el conjunto de normas impuestas por el Estado que tienen por objeto asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a

(8) Idem.

las que conduce en los años de trabajo".⁽⁹⁾

La previsión social: "es el derecho que tienen todos los trabajadores sujetos a una relación de trabajo a que la sociedad les proporcione los recursos económicos necesarios para continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo y que se le preste la atención convenida para su curación y rehabilitación".⁽¹⁰⁾

La finalidad de la previsión social es la de garantizar una existencia decorosa en el presente y en lo futuro, a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar. Evitar que la fuerza se agote por una explotación excesiva, para prevenir las causas que originan perjuicios a los trabajadores.

El artículo Constitucional en sus apartados A y B nos da los Fundamentos Legales Básicos de la previsión y Seguridad Social del trabajo.

Fundamentos Legales Básicos de la previsión y Seguridad social del Trabajo. Apartado B de la Constitución Mexicana.

(9) Idem.

(10) Idem.

El Apartado "A" para los trabajadores que no están al servicio de los poderes federales y el "B" para los que sí lo están.

Este apartado se refiere a Previsión Social en sus Fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX, y a la seguridad Social en las Fracc. XII, XIII, XXV, XXX.

El Apartado "B" hace mención en cuanto a la Previsión Social en las Fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIV.

Y respecto de la Seguridad Social las Fracc. VII y XI.

Analizando tales preceptos más específicamente a continuación:

Apartado "A" Previsión social.

- I.- La jornada máxima será de 8 horas.
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, con restricciones.
- III.- Para trabajar queda prohibido el trabajo de menores de catorce años. Los mayores de edad y menores de dieciseis su jornada es de seis horas.
- IV.- El operario descansa un día por cada seis de trabajo.
- V.- Se refiere a los beneficios concedidos a las mujeres embarazadas.

- VI.- Se refiere a los salarios mínimos que disfrutaban los trabajadores sean generales o profesionales.
- VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.
- XIII.- El salario mínimo quedaría exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las normas de una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno.
- X.- El salario debe pagarse en moneda de curso legal, no se permite con mercancía, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

- XV.- El patrón observará los preceptos legales sobre higiene y seguridad, adoptando medidas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo garantizando la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.
- XXII.- En cuanto al despido del trabajador sin causa justificada estará obligado a elección del trabajo, a cumplir el contrato o a indemnizarlo.
- XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.
- XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.
- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.
- XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar

de los trabajadores, campesinos, no salarizados y otros sectores sociales y sus familiares.

Seguridad Social.-

- XII.- Todas las empresas se obligan a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas, la empresa aportará un fondo de vivienda como depósito en favor de sus trabajadores, establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Las negociaciones situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Así como en todo centro de trabajo queda prohibido expender bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
- XIII.- En los centros de trabajo cuando la población exceda de doscientos habitantes deberá haber mercado público servicio municipal y centros recreativos, y queda prohibido expender bebidas embriagantes y casas de juego de azar.
- XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos
- XXX.- Serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad

por los trabajadores en plazos determinados.

Apartado "B" Previsión Social.-

- I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.;
- II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menos de veinte días al año;
- IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;
- V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

- VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
- VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
- IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.
- En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;
- XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñan disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".

Seguridad Social.

VII.- (Ya se anotó)

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) cubrirá accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para re-

cuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en los que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Art. 3o. Constitucional. "La educación es uno de los grandes problemas sociales; por este medio se hace contacto con la cultura, llegando a ser consciente de su destino. El que la educación sea patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del Estado, ya que la ignorancia es una forma de esclavitud".

El progreso está integrado por la suma de las capacidades de los nacionales, tanto en los dominios del pensamiento como en la correcta explotación de sus recursos naturales. Por esta razón, este artículo establece una serie de principios, propósitos y condiciones que regulan la tarea de educar y que son esenciales para el logro de tan altos fines.

Art. 27 Constitucional. Este artículo además de ser generador del derecho de la propiedad privada establece una serie de medidas que contienen derechos sociales diversos en favor de los campesinos.

Ley Federal del Trabajo:

Tiene 16 títulos. Dos genéricos (primero y Cuarto), diez considerados procesales y cuatro que se identifican con la previsión y seguridad sociales del trabajo. Con la previsión se identifican el Tercero, Quinto Bis, Sexto y Noveno. Las normas de seguridad se encuentran dispersas, la mayoría en el título cuarto, bajo el rubro Derecho y Obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Es aplicable sólo a las relaciones laborales de los trabajadores civiles al servicio de los Poderes Fede-

rales.

Tiene 10 títulos. 1, 2, 4, 5, los cuales se refieren respectivamente a disposiciones generales, derechos y obligaciones de los trabajadores, organización colectiva y condiciones generales y riesgos profesionales y enfermedades no profesionales.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII-BIS del APARTADO "B"
DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las normas son ordinarias, establecen el régimen especial de las relaciones entre las sociedades nacionales de crédito (bancos) y sus trabajadores. No obstante estar incorporadas al apartado B en cuanto a la previsión y seguridad social del trabajo, se incorporan a las instituciones derivadas del apartado A, a los regímenes del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

El título Dieciseis de la Ley Federal del Trabajo establece las sanciones administrativas aplicables por violaciones a las normas de trabajo, sean cometidas por las autoridades, patronales o trabajadores: señala las autoridades competentes para imponerlas y la manera de hacerlas efectivas, sin perjuicio de las de carácter penal que puedan proceder.

En relación con los trabajadores al servicio de los Poderes Federales, la ley aplicable, en sus Títulos Octavo y Décimo, establece sanciones, algunas muy leves, como la amonestación y las multas monetarias que aparecen obsoletas; en algunos casos puede aplicarse la suspensión de la relación de trabajo; y en otras puede ser causa de cese, o sea la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la entidad. En algunos casos también puede aplicarse la ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

B) EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

TERMINOLOGIA.

Las personas que trabajan se les ha denominado de varias maneras como empleado, obrero, trabajador, acreedor de salario, pero lo que ha tenido mayor aceptación es el de trabajador como lo estima la Ley Federal del Trabajo.

CONCEPTO DE TRABAJADOR:

Consideramos que hablar de trabajador y algunos otros términos similares es conveniente mencionar al profesor emérito de la Facultad de Derecho Mario de la Cueva, en sus estudios de El Nuevo Derecho mexicano cuando men-

ciona que "los hombres entregan su energía de trabajo a otro no existiendo diferencia de trabajador obrero o empleado". (11)

La Ley Federal del Trabajo de 1986 en el art. 8 dice que: "trabajador es la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado". Es que la persona física puede ser sujeto de una relación de trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, el precepto exigía que la prestación de servicios se efectuara en virtud de un contrato de trabajo como consecuencia de la concepción contractual que existía en aquella legislación, así como de una prestación de servicios bajo la dirección y dependencia del patrono. Pero a partir de la ley del trabajo de 1970 el precepto es suficiente cuando mencionaba la prestación de trabajo.

Se refiere a un trabajo subordinado, este concepto sirve para distinguir dos formas de trabajo en el que el hombre actúa libremente, hace uso de sus conocimientos, principios científicos y técnicos, que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa.

(11) DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa México 1989. p. 465.

Es cuando en el Derecho Mexicano carece de interés la distinción entre "empleado y trabajador ya que todos son simplemente trabajadores". (12)

Como consecuencia de lo tratado es oportuno hablar de este problema que venía dándose antes de 1970 en que las terminologías eran diferentes para designar al trabajador, y como referencia se menciona a empleado dentro de la teoría del Derecho Administrativo en el cual se expone que empleado es cuando el trabajo es intelectual y obrero cuando el trabajo es manual, pero no existe una prestación de trabajo que sea exclusivamente intelectual o exclusivamente manual.

En la Ley Suprema del artículo 123-B-IV menciona a trabajadores, así como en la Ley Federal del trabajo en el artículo 8, en la legislación Federal del Trabajo Burocrático Artículo 3 y en la Ley del I.S.S.S.T.E. que en esta última asepción menciona a los trabajadores.

C) AUTORIDADES COMPETENTES.

De las autoridades pertenecientes al I.S.S.S.T.E.

"De la previsión y la seguridad sociales del

(12) Ibidem. p. 467

trabajo se hacen llegar a los trabajadores civiles de los Poderes Federales y de otras Instituciones incorporadas por la Ley, Decreto Presidencial o Acuerdo de la Junta Directiva a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado". (13)

Los beneficios otorgados por esta institución son de gran ayuda para los trabajadores y sus afiliados porque a través de su aportación económica y del Estado reciben asistencia médica para los riesgos de trabajo que pueda sufrir, así como su familia y otros servicios como son de recreo y culturales.

Concepto.- "El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México (Art. 6). De la integración de la Junta Directiva, su órgano principal, se deriva que es de gobierno bipartita (Estado-Patrón y Trabajadores)". (14)

Como ente jurídico autónomo y de patrimonio propios debería elaborar algunos programas de asignación pa-

(13) KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones del Derecho del Trabajo, Ediciones De Palma Buenos Aires, Ed. 1968. p. 335.

(14) Ibidem p. 336.

ra mejorar el servicio de su personal, instrumental y su infraestructura.

SIGUIENTES AUTORIDADES:

Organos de gobierno.- La Junta Directiva, Director General, Comisión Ejecutiva del Fondo de la vivienda y la Comisión de Vigilancia (Art. 62).

Junta Directiva.- Se integra por once miembros. Uno designado por el Presidente de la República con el cargo de Director General; cinco propietarios designados por la Federación de sindicatos de trabajadores al servicio del Estado (F.S.T.S.E.), cinco propietarios restantes son los titulares de los Secretarios de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Salud Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social. Por cada miembro propietario se designa un suplente (Art. 63). El Presidente de la República designa entre los miembros a quienes deba presidirla. Tratando de interpretar al legislador, aunque exista la posibilidad de que al designado sea el Director General, como se establecía en la ley anterior, la designación deberá recaer en cualquiera de los demás miembros.

Director General.- Representa al Instituto en todos los actos que requieran su intervención. Es responsable de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva. Es

designado por el Presidente de la República. Unico funcionario de confianza que forma parte de la Junta Directiva. Es auxiliar por las subdirecciones generales: Médica, de pensiones y Vigencia de Derechos de Crédito, de Tiendas, de Servicios Sociales y Culturales, Jurídica, de Administración de Construcción, Conservación y mantenimiento, la Contraloría General, las Coordinaciones Generales de Planeación e Informática, de Delegaciones Estatales, de Comunicación Social y Relaciones Institucionales y por la Comisión Interna de Administración y Programación.

En las Entidades Federativas se cuenta con Delegaciones, cuyo titular también depende directamente del Director General y es auxiliado por un Comité Estatal de supervisión y consulta, el personal administrativo necesario y los subdelegados que sean autorizados.

Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Se integra con nueve miembros. El vocal ejecutivo designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General y ocho vocales propietarios con suplentes. Cuatro a propuesta de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y uno de cada una de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Urbano y Ecología (Art. 64). No puede formar parte el Secretario General de la Delegación

Sindical correspondiente al fondo.

Comisión de Vigilancia.- Se integra con siete representantes propietarios y suplentes, tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores. Uno por cada una de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público y Contraloría General de la Federación, y uno del Instituto, el Secretario Técnico designado por el Director General, con derecho a voz, pero sin voto y sin que pueda ser designado para presidirla (Art. 65).

Requisitos para ser miembro de algún Órgano de gobierno:

- Mexicano por nacimiento.
- Reconocida Honorabilidad.
- Contar con experiencia técnica y administrativa.
- No ser integrante de otro Órgano ni desempeñe puesto de confianza dentro del Instituto, excepto el Director General. La ley no hace limitación expresa de esta característica para los miembros de la Comisión de vigilancia.

D) EL TRABAJADOR DENTRO DEL ARTICULO 123 APARTADO "B" CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

Art. 123 Constitucional dice que:

"El trabajo no es mercancía ni artículo de

comercio, es actividad humana".

Este artículo protege el trabajo económico, es el que se realiza en el campo de la producción económica, es el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, artistas, deportistas, técnicos, etc. El derecho mexicano protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo.

Sustentamos en esta afirmación del Jurista Trueba Urbina en su teoría, en sus principios, menciona actividad humana y a todos los que prestan un servicio a otro, cabe señalar que los trabajadores a los que nos referimos realizan la prestación a otra persona pero en este caso a tratar a una persona jurídica como en el caso del propio gobierno.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) EL HOMBRE PRIMITIVO

El hombre primitivo según Aristóteles es un animal político y un ser por naturaleza social, como persona humana tiene un fin y razón de ser, y consigue la perfección a través de la sociedad porque en principio pasa por distintas épocas como la horda, el clan, y que posteriormente se constituye en una familia sin vivir en aislamiento porque se une a otras teniendo un origen en común y se forma en tribu, y confederación de tribus, aunque en este lapso los lazos sanguíneos se pierden entre sí y forman el cacericío, rancherías, aldeas, villas, pueblos y haciendas pasa a la gran ciudad en la que requiere una organización más heterogénea en que los une su colectividad hasta llegar al Estado, pensándose en una unificación de Estados para una mayor unión social y que se logre trabajar en común.

Desde la historia del Homo sapiens el hombre es un ser indefenso ante la adversidad de los elementos naturales, y por lo tanto para protegerse se asocia con otros seres de su propia especie, siendo que se diferencia de los demás seres por su raciocinio, al pasar el tiempo se cons-

tituye por una sociedad primitiva en que la seguridad de el mismo hombre dependerá para los demás del grupo. Es a través del miedo lo que los une en tal grupo, además hacen que se identifiquen entre ellos siendo controlados por los más ancianos.

B) EN GRECIA

En cuestión de lo anotado anteriormente; los hombres tratan de defenderse de los males que ellos desconocen y, lo atacan por medio de ofrendas o sacrificios cuando son atacados por algún dios como era Apolo que creía que los males eran a causa de sus flechas, o cuando contraían alguna enfermedad epidémica como una peste. Después a través de su evolución los griegos ya no creyeron en esos mitos, porque la medicina se fundó en la observación acumulada sistemáticamente, olvidándose que los dioses habían creado, aunque en este período no se dan indicios de algunas instituciones para el cuidado de daños sociales o eventualidades de la persona.

En esta época consideran el Estado como "una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlos".⁽¹⁵⁾ Así Platón, en

(15) PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. UNAM. Año 1987. P. 46.

sus diálogos en la República, mencionaba que los filósofos fueran gobernantes y que ellos fueran los que proporcionaran dichos satisfactores como las primeras necesidades del hombre, porque los filósofos, los que aportarían el bien a su ciudad y no permitir contraversiones a sus intereses, tampoco permitían el derroche, serían los guardianes de dichos bienes; y encontramos que para Pareto es socialismo utópico. Para Platón es que haya satisfacción a las necesidades humanas cuando sean requeridas y se presentan en su totalidad.

C) EL IMPERIO ROMANO

Los Seguros sociales se van originando en la época inicial del imperio: que son los Collegia Tenuiorum, después en las asociaciones, que ellos aportaban abonos mensuales a sus familiares en caso de muerte y que era destinado para su sepelio, ya en esta época empieza a darse los primeros esbozos de seguridad y cuidado a la gente de esta época, así, mencionamos algunos emperadores que aportaron para la posteridad algunos principios de seguridad, como: "Seneca.- que pidió trato humano a los esclavos; Claudio.- que se dejase en libertad a los esclavos cuando su amo los abandonara por enfermedad o vejez; Caracalla.- que no se vendiera a los hijos, salvo en caso de extrema miseria; Adriano.- estuvo en contra de los abusos del padre cuando a

estos los mataba".⁽¹⁶⁾ Surge entonces la teoría de la culpa aquiliana, cuando el patrón debía compensar el riesgo profesional, después apareciendo la responsabilidad objetiva del riesgo.

En cuanto a la seguridad del individuo menciona Epicuro que enseñó: "que la felicidad y los intereses de los individuos son anteriores y superiores a los de la sociedad; y que ésta y el Estado existen solamente para proteger al individuo. El objetivo es el placer, no el corporal sino aquél que contribuya a la alegría del alma y a la liberación de sus dolores y de los del cuerpo".⁽¹⁷⁾

Existieron instituciones para proteger a los asociados de los efectos de la inseguridad social. Surgen los Colegios romanos que Mommsen los denominó sociedades de Socorro mutuos aparecidos antes del siglo I a.c. y que después de C. en los años 64 a 67 se abolieron por ley Julia porque eran privilegios otorgados a emperadores como a marco Aurelio y Alejandro Securo.

Así Waltzing considera a los diaconios como primer testimonio de la sociedad de socorros mutuas en la historia, cuyo propósito era la práctica de la caridad en

(16) Ibidem. p. 48

(17) Idem. P. 47

que de una forma solidaria se obligan a proporcionar alimento y enterrar a los muertos pobres, proteger a los indigentes y huérfanos y auxiliar a los ancianos.

D) EN LA EDAD MEDIA

Así continúa la sociedad de socorro en esta época con el surgimiento de los gremios estableciendo el seguro de enterramiento y casos de enfermedades. Más tarde las gildas, las asociaciones mutuas y algunas otras formas de ayuda.

Las mutualidades.- Son formas de asociación que se basan en la reciprocidad de servicios, protegiendo de los riesgos a que los socios están expuestos y entre los que se reparte la responsabilidad; es organización en el que todos participan, en esfuerzos y beneficio; Grecia.- se estableció el socorro recíproco de los ciudadanos; Roma.- se agruparon en corporaciones (Collegia Teniorum) daban asistencia, seguridad y protección mediante un fondo integrado por subvenciones del Estado, y el beneficio proviene de los socios muertos ab intestado, como eran los llamados Collegia Foneraria.

En Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania con Von Bismarck se inicia el regimen de los seguros

sociales. Históricamente el nacimiento del seguro social tuvo lugar en Alemania, por obra de Otto Von Bismarck, canciller del emperador Guillermo I. como consecuencia de la iniciativa de Bismarck, se instituyen en Alemania en primer lugar en 1883, el seguro de enfermedad al que sigue en 1884 el seguro de accidentes de trabajo, el de invalidez, vejez en 1889 y el de sobrevivientes en 1891.

El ejemplo es seguido por otros países, en los que tiene lugar la aparición de otros seguros para determinadas contingencias, como es el caso de Inglaterra que en el año de 1911 crea el seguro de desempleo, lo que se explica por ser el país más industrializado.

A partir de este momento la institución cobra fuerza y se extiende rápidamente por todos los países del mundo, que llegan a apreciarlo como un instrumento, el más eficaz, para alcanzar sus anhelos de progreso, bienestar y paz social.

Pero a pesar de lo antes expuesto se restringe el derecho de asociación profesional de los obreros, "el fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores los primeros intentos de seguridad social entre la clase trabajadora y

se desarrolla, en algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en caso de siniestro o riesgo de trabajo". (18)

Los antecedentes de seguridad social se localizan en la Edad Media y en el Renacimiento con las "Gildas" y "Cholas" que eran protección a los agremiados mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez o total desamparo.

En Venecia se aplicaron Medidas de Seguridad Social en relación con la higiene de la población, prevención de accidentes de trabajo y se provee la fundación de hospicios.

El comercio a través de los mares hace nacer el seguro marítimo, por medio de una cuota fija teniendo por objeto la cobertura de un riesgo singular: la fuerza de esclavos.

Posteriormente se fundan en el siglo XVI las hermandades de socorro y los primeros montepíos. En el siglo XVIII la seguridad social se va formando claramente y es en Alemania cuando crece la industria y también el de-

(18) TRUEBA URBINA, Alberto. Nueva Legislación de Seguridad Social. Ed. Porrúa, P. IX.

empleo por aumentar la población obrera, se establecen legislaciones para asistir a los desamparados, se crean instituciones de seguros privados con carácter lucrativo y después las sociedades de ayuda mutua que prestaban atención médica. Se crean las Cajas municipales de enfermedad en que el trabajador tiene que contribuir obligatoriamente creándose el seguro obligatorio.

En el gobierno que citamos con Bismarck se expiden las primeras leyes de auténtica Seguridad Social; el 13 de julio de 1883 aparece la ley del Seguro Social Obligatorio de Enfermedades; el 6 de julio de 1884 entra en vigor la Ley Sobre Seguro de Accidentes de trabajo de los Obreros y Empleados de Empresas Industriales; y en el año 1889 se crea el Seguro Obligatorio de invalidez y vejez.

E) EN ESPAÑA

En nuestra búsqueda de la seguridad social, la institución de los seguros sociales han sido un instrumento de la seguridad social a través de los cuales el gobierno trata de combatir y evitar la pobreza, y es el Estado el que emplea un conjunto de medidas para liberar a la ciudadanía del peligro de la indigencia. Como la explicamos anteriormente, uno de los factores que provoca que el trabajador dependa de la oferta y la demanda fue el desa-

rrollo industrial en el que el trabajo se convirtió en mercancía sujeto a la fluctuación de la oferta y la demanda, y el valor del trabajo dependía de los precios, que era fijado al más bajo, en el que era imposible satisfacer sus necesidades del trabajador, ocurrido en los siglos XVIII y XIX que por lo tanto se pensaba en la situación del trabajador frente a cualquier adversidad en caso de sufrir un accidente, paro, enfermedad, vejez, y que por este motivo no trabajara y dejara de percibir sus ingresos, surgen las protestas, y el gobierno precisa en corregir por medio de los seguros sociales, pero era por un largo tiempo para implantarlo, así el Estado no deja de fomentar, estimular la beneficencia en que comienza a nombrar la asistencia para curar a los enfermos, inválidos, huérfanos, en general a los que no podían ganarse la vida, el Estado carecía de recursos para llevar a efecto la asistencia y fomenta la práctica de la previsión por medio del ahorro, que el ahorro era la acumulación de medidas contra posibles acontecimientos o peligros que se ignoran y que cada individuo realiza por sí solo.

Para los trabajadores surgieron leyes que trataron de corregir aspectos de su vida en relación con el trabajo como salubridad, jornada, descansos, más tarde, se protegió directamente riesgos que amenazaban la capacidad de trabajo, y fue la previsión en forma de seguro, en que

se acumulan medios colectivamente contra riesgos determinados, así el gobierno opta para que fueran obligatorios, pero se tendrá en cuenta que "los seguros sociales obligatorios se procuró en realidad en una distribución de riqueza, haciendo que una parte de la misma vaya a aquellas capas de la sociedad que más apoyo necesitan. Porque sus ingresos no son suficientes para poder afrontar por sí solas las consecuencias económicas de las contingencias de la vida humana, pero los seguros sociales no constituyen el único medio de lucha contra la miseria. La asistencia social persigue también ese mismo objeto, y la fórmula del seguro se ha utilizado en la esfera privada para prevenirse contra las consecuencias económicas de riesgos de trabajo que puedan ocasionar graves perturbaciones". (19)

Así tenemos que la asistencia es la acción que el Estado desenvuelve para auxiliar a los indigentes. Los seguros sociales se preocupan de los económicamente débiles de los que no estando en la indigencia puedan caer en ella si no se les atiende en momentos difíciles de su vida, son jurídicamente exigibles, proceden de aportaciones previas, calculadas en relación con las aportaciones, se necesita de una institución especial con una base técnica de

(19) POSADA G. Carlos. Los Seguros sociales Obligatorios en España. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. p.7.

organización.

Cuando un riesgo se produce, el seguro acude a reparar sus consecuencias económicas. En los seguros sociales, estas reparaciones se llaman beneficios o prestaciones y ofrecen características propias en cuanto a:

Su fin.- Las prestaciones en el seguro social pueden no sólo proponerse reparar el mal ocasionado por la realización de un riesgo, sino también actuar para evitar que ese mal llegue a producirse.

A su forma.- Las prestaciones de los seguros sociales pueden consistir en la entrega de auxilio económico, servicios o productos con que atender a exigencias extraordinarias provocadas por la realización del riesgo.

A su cuantía.- Las prestaciones económicas que suplen a los ingresos perdidos en los seguros sociales, no son nunca equivalentes a la pérdida sufrida con la realización del riesgo.

Los seguros sociales obligatorios surgen en el año 1883 en Alemania, y en el que se plasma el seguro para el riesgo de enfermedad así como para el de accidentes, en los años de 1919 a 1939 surge el período de la expansión

de la doctrina intervencionista, y con ella de la institución de los seguros obligatorios, y en 1939 aparece la idea de la seguridad social. En el cual el presidente de la Junta de Seguridad Social de los Estados Unidos A. J. Almyer, en discurso pronunciado en junio de 1943 decía "En su más amplia acepción, la seguridad social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico significa el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuados". (20)

Posteriormente surgen los fueros de trabajo y el de los españoles en 1938 con la promulgación del 9 de marzo que consta de 18 declaraciones en los que menciona el establecimiento del subsidio familiar, que era proporcionar al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio, que se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso cuyo propósito es dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente; el

(20) Idem. P. 56.

cual posteriormente recoge la constitución, en los preceptos a los que se refiere de derechos y obligaciones de los españoles en la esfera del trabajo.

F) SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

a).- Epoca de la Colonia.

En la época prehispánica se encontraron principios de la seguridad social encontrando que se protegió a las clases desvalidas sin que se formara concretamente.

En el período colonial en España se fundó el montepío en 1761 por Carlos III y en 1774 por Cédula Real del 2 de junio se funda el Monte de Piedad de México, su labor fue de Pensiones Civiles, dos años después la administración del montepío incluye la asistencia social de trabajadores del Virreinato, a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, había además el sistema de contraprestación en las que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado, teniendo origen en las cajas de comunidades y cofradías de origen español. Hubo ordenanzas para los nativos como las leyes de Burgos en 1812 a su favor en prestaciones,

"tales como dos periodos de trabajo al año con duración de cinco meses y entre ambos 40 días de licencia al indio, para que durante ellas pudiera cuidar de sus propios bienes". (21)

Antes del siglo XVI no hubo antecedentes doctrinales de la previsión y asistencia social en España y Europa, pero en La Nueva España, después de dos siglos no se tenía un desarrollo sobresaliente; no había ninguna reglamentación en cuanto a las personas en estado de mendicidad, únicamente el encomendero y el industrial, se avocaron en buscar formas para otorgar el servicio de previsión y asistencia, siendo una actitud del empresario español y por la autoridad civil y que en la actualidad es asumida por el gobierno.

En México no se contempla el seguro contra riesgo de paro, se inicia en nuestro país la reglamentación de riesgos de vida y del trabajo y se estudia el seguro total unificado.

En esta época todo induce a aceptar como cierto el hecho de que el primer antecedente jurídico de la previsión en México, en su aspecto de pensión, lo constitu-

(21) TRUEBA Urbina, Alberto. LA NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. UNAM. 1977. P. 218.

ye una real cédula expedida por el Rey Carlos III el 29 de abril de 1561, disponiendo la creación en la nueva España de un montepío militar, con la finalidad de proveer el desamparo en que quedaban los deudos de los militares que morían al servicio del Rey.

Este ordenamiento no llegó a tener vigencia en la nueva España, tomando como base que en la propia cédula se contiene una disposición expresa en el sentido de que los soldados que fuesen trasladados a la nueva España se les efectuasen los descuentos para el fondo del montepío militar, por lo que, este tipo de servidores de la corona española quedaban sujetos a las disposiciones de la real cédula a la que se viene haciendo referencia.

Las mutualidades.- Se organizaban en un número de trabajadores y obreros de un mismo oficio o se agrupaban de una misma organización, con distintas actividades, la finalidad, que fuera en forma nacional. En cuanto al número de asociados debe ser el suficiente para que surta efectos la ley de los grandes números. El tiempo de aportación no interesa el lapso como el anual, sólo el suficiente para garantizar los fines sociales que sea proporcionados a los riesgos y prestaciones.

En la nueva España fueron creadas las mutua-

lidades y funcionaron durante un largo período que se remonta hasta el México Independiente, los montepíos, siendo el primero de ellos el militar, para cuya organización y funcionamiento fue necesario expedir en el año de 1773 un reglamento para la aplicación de la Real Cédula de 1761 y éste es el hecho relevante que mencionábamos por el que se extienden los beneficios consagrados en la cédula a los virreyes, gobernadores y capitanes y a sus familiares, en todo el territorio español.

Por todos los conceptos, es la orientación tan precisa que sirve de base para la organización y funcionamiento del montepío militar, a tal grado, que algunos de sus principios fundamentales pueden todavía encontrarse formando parte medular de nuestro actual sistema de seguridad social para los trabajadores del Estado, resultando por su importancia, entre otros, el sistema mixto de contribución para la creación del fondo, la exigencia de reunir determinados requisitos, especialmente la prestación de un servicio, para encuadrar dentro de los supuestos legales del sistema, el otorgamiento de beneficios exclusivamente a los contribuyentes y a sus familiares, la prohibición de distraer el fondo, aplicándolo a objetivos distintos de aquellos para los que se constituyó, la integración de una junta de gobierno como máxima autoridad del organismo, lo que aunado a ciertas reglas tendientes a establecer la exis-

tencia y a delinear los objetivos de la institución completa el armonioso conjunto de disposiciones que hacen posible la larga existencia de los montepíos de los que ya se dijo, el primero fue el militar.

Con fecha 1°. de enero de 1776 se promulgó un nuevo reglamento de montepío militar, abrogando la real Cédula del 29 de abril de 1761, pero continuando, no obstante la vigencia del reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la Cédula de 1761 promulgado el 17 de junio de 1773, cuyas disposiciones esenciales son muy similares a las de la Cédula reglamentaria. Como un complemento a esta orden real de 1765, se dieron nuevas disposiciones reales al 1°. de mayo de 1776 y 20 de agosto de 1785, que dan lugar a la creación de los montepíos de oficinas, extendiéndose la protección a los deudos de todos los empleados, con excepción de los jefes que disfrutaban de un sueldo mayor al tope señalado en la propia tabulación.

En el mismo año de 1785, se dispuso la creación del montepío de pilotos de la real armada, en protección de sus vidas, hijos y padres, aunque ya desde el año de 1775 se había establecido el fondo de socorro para inválidos de guerra. Son éstas pues, a grandes rasgos, las disposiciones que rigieron la vida colonial en la materia y

las instrucciones que se organizaron para cumplir con las exigencias del Estado en lo referente a la previsión social para sus servidores, resaltando por su importancia el hecho de haber descansado toda la actividad legislativa en la idea de pensión, sin dar cabida a ningún otro concepto de prestación social.

La explotación del trabajo humano queda constituido mediante la encomienda, denominándose (servicios especiales) mismos que fueron obligatorios durante el siglo XVIII, y dejaron huella profunda en la encomienda rural de las naciones Hispano americanas.

Los gremios de la Nueva España cuyos antecedentes encontramos en los gremios europeos, formaban grupos de artesanos con derechos exclusivos de ejercer una profesión de acuerdo con normas elaboradas por ellos y sancionadas por las autoridades. El primer gremio fue constituido en el año 1546, época del Virrey de Mendoza dentro de la etapa manufacturera de la Nueva España, en el obrage que habría de dar nacimiento a la fábrica contemporánea. Como dato significativo se registró el acontecido el 4 de julio de 1582, por el abandono colectivo del trabajo, originado por bajos salarios y malos tratos, hechos que se manifiestan como una típica de huelga en la catedral metropolitana de México contra el cabildo, habiendo quedado la catedral del ar-

zobispado sin canto y sin música.

En relación con las leyes de indias que contenían disposiciones para proteger a los aborígenes, se constituyó la idea del derecho social inspirado en la generación de los Reyes Católicos. Sin embargo el sociólogo e historiador mexicano Francisco Bulnes, cuando escribió sobre la división de clases en la época de la colonia señala que cuando a un hombre mayor de edad se le somete a la legislación protectora de los menores es porque se le considera un demente.

En la colonia la ineficacia de las leyes de Indias, el Estado de servidumbre y el abuso de los señores feudales, originó una profunda división de clase: Las pugnas entre éstas fueron uno de los factores determinantes de la lucha de independencia.

b).- En la Independencia.

Con el movimiento iniciado por Miguel Hidalgo y Costilla el 15 de septiembre de 1810, surge una nueva etapa en el proceso de emancipación del pueblo mexicano y es a través del decreto del 6 de diciembre del mismo año donde se señala la abolición de la esclavitud, y se establece el principio de reconocimiento a la dignidad humana.

En 1813 con el general José María Morelos y Pavón, se sientan las bases de un programa de seguridad social en un documento llamado "Sentimientos de la Nación", en el cual decía que se moderara a la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, sus costumbres, y que se aleje la ignorancia así como establecer el principio de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.

A través del congreso de Chilpancingo se da justificación a la lucha de independencia, surgiendo la declaración de noviembre de 1813 que trae como consecuencia la génesis del Dercho político mexicano a través de la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814.

José María Morelos y Pavón en su mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, conocido como "Sentimiento de la Nación", del 14 de septiembre de 1813, presenta su pensamiento social "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben de ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto". (22)

(22) Ibidem. P. 46.

El 25 de enero de 1834 se emitió un reglamento que establecía una limitación para el otorgamiento de jubilaciones a los empleados civiles que se encontraran incapacitados para el servicio, aquí se puede considerar que aparece el primer antecedente en México de la pensión por invalidez.

El 18 de abril de 1837 se dió una disposición relativa a la jubilación de los empleados de hacienda, estableciéndose que sólo se concedería por ancianidad o incapacidad, aquí también se encuentra un antecedente de la pensión por vejez.

El 7 de mayo de 1846, se dictó un decreto por el cual se reducen las pensiones y jubilaciones a cargo del tesoro público. Cabe notar que en este período no existía la distinción actual entre trabajadores al servicio del Estado y miembros de la milicia, pues a ambas ramas se les consideraba como servidores públicos, aunque si bien es cierto que se dieron disposiciones específicas para que cada uno de estos grupos, lo que se puede constatar en la disposición del 4 de junio de 1851, que establece la obligación a cargo de los pagadores de las pensiones, de tratar por igual a las viudas y huérfanos de los civiles y militares.

Un grave retroceso en la incipiente política

seguida en la materia en análisis se constata claramente con una disposición del 31 de diciembre de 1855 en la que se ordena que a partir del 1o. de enero de 1856 se suspendan todos los descuentos para montepíos y se aconseja a los trabajadores públicos que se organizan en corporaciones independientes a manera de caja de ahorro particulares, que desde luego, no tiene capacidad para resolver el problema de las pensiones, ya que por otra parte el Estado se desentiende por completo del problema y se niega sistemáticamente a hacer aportaciones económicas para tal fin; que en concomitancia con las de los trabajadores, creasen un fondo suficiente del que se pudiera disponer para resolver los casos de empleados en edad avanzada o la situación de desamparo de los familiares de los trabajadores fallecidos prematuramente, no siendo tampoco posible otorgar pensiones con base en los ingresos inmediatos, que por lo reducido jamás podrían integrar un fondo suficiente, puede afirmarse pues, que con esta disposición contenida en el artículo 10 de la ley de presupuestos generales de la República del 31 de diciembre de 1855, prácticamente el Estado abandona a su propia suerte a sus servidores, pero lo que todavía es más lamentable y revela la falta de previsión en nuestros gobernantes en aquella época, así como, el Estado de extrema penuria del fisco, es la ridícula disposición mediante la cual se ordena que los empleados que hubiesen pagado montepíos, tendrían derecho a una indemnización, previa comprobación de sus derechos

cuyo importe sería cubierto con bonos de la deuda pública amortizables en los mismos términos que todos los de su clase.

Aunque parezca increíble, la gravedad de la situación llegó al extremo de ordenar que las pensiones concedidas y que se encontraban en pleno disfrute por sus beneficiarios, fuesen revisadas por una comisión designada para tal efecto, a la que se le dieron facultades para negar o ratificar el derecho a su goce, suspender o modificarla, sin cuyo requisito no procedía el pago correspondiente, la comisión se preocupó únicamente por negar y suspender los beneficios de pensiones a los servidores públicos.

La conciencia natural de todo esto, es que, desde este momento la pensión deja de ser un derecho para convertirse en un acto de gracia especial del Estado. Orden de ideas que explica con toda claridad el espíritu que animó al constituyente de 1857 para crear la fracción 26 del artículo 72 de la Constitución de ese año, facultando al congreso para que, previo el estudio que se hiciese de los servicios extraordinarios presentados a la patria o a la humanidad por los ciudadanos se les concedan recompensas, las que generalmente se hicieron consistir en el otorgamiento de pensiones a los interesados.

Esta disposición del constituyente en 1857 y las frecuentes crisis políticas que vivió el país como consecuencia de las intervenciones francesas y americana y las reiteradas luchas internas, determinaron que el gobierno expidiera copiosa legislación a favor de los militares, que de hecho fueron consideradas como una clase privilegiada, en detrimento de los justos derechos de la burocracia, habiéndose expedido con el deliberado propósito de favorecer a los deudos de los integrantes del ejército, un total de doce leyes en un lapso de apenas cuarenta años.

Cabe hacer mención a la ley de pensiones, montepíos y retiros del 29 de mayo de 1896, que en realidad y en estricto derecho es el primer ordenamiento en México que lleva esta denominación, siendo además importante por ser un intento de sistematizar y ordenar las disposiciones sobre el particular y porque además constituyó un serio esfuerzo del Estado para otorgar protección a sus servidores.

La Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814 no consagró de manera clara la libertad de trabajo, sino la libertad del capital cuyo propósito era integrar la industria nacional, como puede observarse en una parte relativa que declara que ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública. Consumada la

Independencia al surgir la Constitución de 1824, cuyas bases filosóficas se fundamentaron en la declaración de los derechos individuales del hombre consagrados en el contrato social de Juan Jacobo Rousseau. Las leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836, establecían que todos los mexicanos gozaran de los derechos civiles. En las base orgánicas del doce de junio de 1843, se garantiza el derecho de propiedad que a su vez protege el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la ley.

En el Plan de Ayutla 1855, encontramos la fuente creadora del Derecho Público, que destruye el centralismo para dar comienzo al régimen Constitucional Republicano Federal y Popular, en esta doctrina federalista en donde se sustituye el término "departamentos" por la expresión "Estado" tomando el régimen federal, asimismo autoriza a los estados para expedir sus estatutos provisionales sobre la base de que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente, ordenándose convocar a congreso extraordinario, para constituir la nación bajo la forma de república representativa y popular. La importancia de dicho documento entre otras cosas es que consigna que el gobierno tendrá la obligación de cuidar la institución del ejército cuyo cargo tendrá la encomienda la salvaguarda del orden público y de las garantías sociales, que tutelan a los grupos humanos económicamente débiles y a los individuos que integran la co-

lectividad. La trascendental importancia de lo antes mencionado consiste en primer término que en México y en el mundo, se menciona el término garantías sociales y en segundo lugar se le da al ejército un sentido social contenido que no logró plasmarse en la Constitución del 57 a pesar de la lucha del gran ideólogo Ignacio Ramírez "El Nigromante".

El liberalismo mexicano se estremeció cuando Don Ignacio Ramírez con una visión del Derecho Social habló en las memorables sesiones del 7 y 10 de julio de 1856, rompiendo los moldes tradicionales de las constituciones políticas, como la francesa y de pensamientos totalmente obsoletos fundamentados en un derecho privatista romano. Es de señalarse el mensaje que dirige "El Nigromante", a la comisión encargada del proyecto de constitución para señalar que, "yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis ni por revelaciones. La única misión que desempeño no como místico, sino como profano, está en mi credencial; vosotros la habeis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres de sinai entre relámpagos y truenos. Es muy respetable el encargo de formar una constitución para que yo la comience mintiendo".⁽²³⁾ señala la necesidad de formar una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, es decir, tiene

(23) Idem. P. 48.

una gran visión de lo que se necesita proteger a los desprotegidos. Dentro de exposición de "El Nigromante", señala que la nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, reitera sus ideas sociales con sentido proteccionista redondea frente al Derecho Público y Privado el derecho social del porvenir.

Es de justicia hacer mención del programa y manifiesto a la nación mexicana de la junta organizadora del partido liberal mexicano que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I Villarreal, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamente: documento cuyo contenido es un mensaje de Derecho social del trabajo. En el Plan de Guadalupe encontramos ya un contenido más sólido de principios de Derecho social como podemos observar cuando se dice "opónganse las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y sólo repartir las tierras y la riqueza nacional, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad". (24)

En la asamblea del 10. de octubre de 1914 se

(24) Idem. P. 63.

aprobó entre otras la siguiente reforma: indemnización por accidentes de trabajo. Como resultado de la convención de Aguascalientes trabajos alentados por el grupo zapatista y que continuaron en Cuernavaca, Jojutla y Toluca, se acordó fomentar la agricultura, educación, moralizadora, de leyes sobre accidentes de trabajo y pensiones de retiro.

Junto a Ignacio Ramírez cuyo mérito indiscutible de haber acuñado una idea del derecho social que fructificó sesenta años después en el constituyente del 17 a través de los artículos 27, 28 y 123 surge también la gran figura de un distinguido jurista, Ponciano Arriaga cuya teoría de la propiedad como función social viene a revolucionar los conceptos privatistas tradicionales.

El Congreso Constituyente de 1914-1917 en el gran debate que dio origen a la constitución del 17 es inquestionable que constituyentes como Francisco J. Mujica, Heriberto Jara, Héctor Victoria, Froylán Manjarrez, Pastor Rouaix, encabezarán la corriente para transformar de manera radical la constitución, todos ellos con la idea precisa de crear una legislación social como producto de un Derecho social.

El incalculable contenido que aportaron estos visionarios para la consolidación de los derechos socia-

les en el marco constitucional ha quedado plasmado en los renglones de la historia, es bien sabido que en las sesiones del gran debate prevalecían dos fuertes corrientes, la conservadora que representaba el retroceso, la explotación y la esclavitud, y la liberal que representó al derecho social positivo cuyos sembradores Ignacio Ramírez, Ricardo Flores Magón y miembros del partido liberal mexicano vieran a través de estos constituyentes del 17 que en México y el mundo surgiera la primera Constitución que consagra los derechos económicos y sociales a través de los artículos 3o., 27, 28, y 123 constitucionales. Lo que debemos tener en cuenta es que en nuestro derecho y en seguridad social es la respuesta a las expectativas de los desamparados, desprotegidos, marginados, huérfanos, viudas, enfermos, incapacitados, inválidos, ancianos, obreros, campesinos, no asalariados, es decir; a todos aquellos grupos sociales que requieran su reivindicación.

El Derecho social que rompe con la concepción tradicional del Derecho Público y Privado que tutela intereses privados, mercantiles, las relaciones del Estado con los particulares como tales, para dar surgimiento al Derecho que protege al individuo como grupo, como clase, como estrato, es decir, va a tutelar intereses de un sentido ético social de reivindicación de la dignidad humana, tanto en lo social como en lo económico y que en la última instancia

en cualquier Estado estos grupos representan la esencia de una nación.

La internacionalización del derecho social se demuestra de manera fehaciente no solamente al observar las legislaciones de otros países posteriores a la nuestra con gran similitud, sino que en el tratado de paz de Versalles de los nueve puntos de su artículo 427 parte XIII ocho puntos fueron recogidos de nuestra constitución como lo demostró nuestro jurista catedrático Don Alberto Trueba Urbina en conferencia sustentada en el salón de los espejos del palacio de Versalles se demuestra que gracias a Samuel Gompers dirigente obrero de los Estados Unidos de Norteamérica quien fue nombrado "miembro de la comisión internacional laboral" para participar en la estructura de la carta de trabajo del tratado de paz de Versalles de 1919.

Al consumarse la Independencia de México, como consecuencia del Plan de Iguala y de los tratados de Córdoba, puede decirse que la organización jurídica de la nación mexicana no se inicia realmente sino hasta la caída y destierro de Iturbide con la convocatoria del segundo congreso constituyente, que promulga la constitución federal de 1824 poniendo término al gobierno del triunvirato integrado por Don Nicolás Bravo, Don Guadalupe Victoria y Don Pedro Celestino Negrete, eligiéndose como primer Presidente de la

República a Don Guadalupe Victoria. El nuevo régimen de inmediato toma conciencia de la urgente necesidad de una transformación en materia de previsión, iniciándose ésta con la expedición de un decreto del Congreso de la Unión, de fecha 11 de noviembre de 1824, es decir, apenas un mes después de la promulgación de la constitución federal del 4 de octubre de dicho año, en el que se dispone que el fondo de los montepíos debe pasar a la hacienda pública, la que en lo sucesivo se hará cargo de pagar directamente las pensiones y de hacer efectivos los descuentos que se realicen a los empleados para este fin. Esta disposición, a nuestro juicio, implica una total derogación del sistema colonial y marca el inicio de una nueva concepción en materia de previsión social, o por lo demás, está muy acorde con el pensamiento liberal mexicano de la época, en cuanto que éste pretende alcanzar soluciones propias a los problemas nacionales. Esta tendencia es reafirmada con disposiciones posteriores entre las que resalta por su importancia el reglamento para el montepío militar, expedido el 3 de noviembre de 1829. A partir de 1824, en que se suprimen los montepíos, hasta la promulgación de la ley general de pensiones civiles de retiro de 1925, la legislación relativa a pensiones civiles fue sumamente parcial, deficiente y asistemática, desapareciendo por completo toda idea de que la pensión es un derecho del empleado público y cuestionándose la mayoría de las veces el deber jurídico que tiene el Estado de proteger al equipo hu-

mano que utiliza, al grado de que en esta ley general de pensiones civiles de retiro de 1925, expresamente se aclara que el Estado tiene un deber de tipo moral de proteger a sus trabajadores, no obstante que la vida política, social y económica del pueblo mexicano discurriera ya al amparo de la magna obra legislativa del constituyente de Querétaro y de las concepciones e instituciones jurídicas que son producto del movimiento revolucionario de 1910.

c) En la Reforma.

En este período la seguridad social se va consolidando, la Constitución de 1857 precisó algunas medidas que tendieron al mejoramiento del familiar del servidor público, en este año se constituye la primera asociación mutualista de Empleados Públicos, en el porfiriato se concede la pensión de los profesores con más de 30 años de servicio y siempre que hubieren cumplido su cargo satisfactoriamente, en 1898 la Ley de Educación Primaria otorgó la pensión a la viuda, a los hijos hasta que se casen o mueran y a los hijos hasta los 21 años norma que se aplicó hasta el año de 1916 y se modifica en 1924.

Si bien es cierto que en esta época de la Reforma era con un fin agrario, también lo es en cuanto a que estaba aunado a otras como lo era la educación de todos los

campesinos, protección a la salud, alimentación y vestido, así tenemos que el 17 de noviembre de 1810 José María Morelos señala que los indios perciban las rentas; el 18 de julio de 1853 Antonio López de Santa Anna ordena repartir los bienes de las comunidades indígenas.

d) En la Revolución Mexicana 1910.

En nuestro país antes de esa época se tiene idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como de solidarizarse entre éstos y los empresarios para unas mejores condiciones laborales y ayudarlos en caso de muerte.

La Revolución Mexicana tiene como antecedente la manifestación del nacimiento de la clase obrera en la que demandaban justicia y seguridad, registrándose más de 250 huelgas. Recordando en 1906 que Ricardo Flores Magón da a conocer el programa del Partido Liberal y su "manifiesto a la nación", documentos sobresalientes en materia laboral y de seguridad social, estas ideas influyen notoriamente en la Constitución de 1917.

Los hombres del campo vivían en condiciones infrahumanas; en la miseria y la ignorancia, eran explotados por los hacendados y terratenientes, además que se habían

introducido grandes compañías con permiso oficial y habían sido despojados de sus tierras y derecho sobre legítimas propiedades, esto ocasionó hechos violentos de obreros y campesinos que unidos pedían la reivindicación de su calidad de seres humanos y al no llegar a ningún acuerdo da comienzo la Revolución Mexicana del año 1910.

La Revolución que inició en 1910 pugná por el restablecimiento de la Constitución de 5 de febrero de 1857 para buscar una democracia más auténtica mediante la participación del pueblo en las elecciones luchando contra la reelección, la inversión extranjera fue conflicto de intereses económicos por medio de una nueva industria en el que el país no tenía autodeterminación e independencia económica quitándole al país sus recursos que no eran recuperables o renovables. Se creaba la pugna de intereses de los terratenientes o latifundistas, en el que era necesario transformar el sistema económico y establecer nuevo régimen de pequeña propiedad y de propiedad ejidal para restituir las tierras a núcleos que habían sido desposeídos, el Estado debería intervenir para realizar el bien común para comunicar, educar técnicamente, mecanizar, irrigar, llevar salud y bienestar social, garantizar y proteger la vida y la tenencia, establecer amplios sistemas de crédito, sacar del aislamiento en que vivía el campesino, regular la correcta explotación de los recursos naturales, tanto del suelo como del subsuelo,

tanto de las aguas y los bosques, como de los minerales, del petróleo del fluido eléctrico y de los nuevos combustibles, organizar al campesinado y canalizar adecuadamente el producto de su esfuerzo y trabajo, incorporar al hombre en la vida nacional para vivir dignamente socialmente humana, sin desigualdades sociales económicamente, político, educativo y cultural, así porque se terminaran los conflictos derivados de la Reforma y el liberalismo con la intervención de la iglesia y de los militares en la vida nacional así como la intervención de potencias extranjeras. Venustiano Carranza lucha por establecer la constitución de 1857 y dictar leyes agrarias como la del 6 de enero de 1915 y de trabajo, que era preciso convocar a un nuevo constituyente.

El Derecho social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria. En México surge a los ideales y realizaciones de la Revolución Mexicana en materia de trabajo y agraria, de seguridad social, de educación y asistencia social. Los principios del Derecho social son el hombre, la integración social y la justicia social.

En la etapa de la Revolución de 1910, el pesimismo liberal tiende a plasmarse en una concepción clásica de la postura de esta ideología y llega a caer en las contradicciones ya conocidas, que en los posteriores análisis sobre las consecuencias que acarrearán tanto el individua-

lismo como el liberalismo se han llegado a determinar, es decir, el exceso de libertad en el individuo, premisa fundamental de esta corriente de pensamiento, deriva en injusticias y males de tipo social muy difíciles de remediar.

lo que caracteriza el movimiento revolucionario que hubiera mejores niveles de vida para el proletariado nacional.

La Constitución de 1917 incluye en el artículo 123 a la previsión social que tiene por objeto redistribuir la riqueza nacional entre los sectores mayoritarios. Aunque los trabajadores del sector público tenían prestaciones precarias por falta de un sindicato de maestros y empleados de limpia obtuvieron positivos cambios en cuanto a beneficios laborales.

Es hasta el 12 de agosto de 1925 que se integra un sistema de seguridad social para los servidores públicos estableciéndose la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. En el sector educativo se da el seguro federal del magisterio en el año de 1928 sobre bases mutualistas para auxiliar a los deudos de los educandos que fallecieran. En 1929 en la Constitución se modifica para considerar de utilidad pública la obligatoriedad del seguro social. Como consecuencia de la Revolución se creó la Direc-

ción de Pensiones Civiles en la cual los servidores del pueblo encontraron una justa respuesta, asegurando la estabilidad de los trabajadores en sus cargos y motivó sus ascensos teniendo como base la eficiencia y honorabilidad demostradas en el desempeño de sus funciones.

Posteriormente se creó el I.S.S.S.T.E. el 28 de diciembre de 1959 que incrementa las prestaciones y servicios para los derechohabientes. El 5 de diciembre de 1960 se adiciona el apartado "B" del artículo 123 constitucional en que los derechos de los trabajadores son de índole constitucional. El 28 de diciembre de 1963 se expide la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional. La seguridad social debe proteger y apoyar al máximo posible la salud, la alimentación, la educación de todas las facultades físicas e intelectuales del pueblo.

En México el Derecho social ha sido resultado de la Revolución Mexicana por los ideales anhelados por la sociedad desprotegida y que luchó por la reintegración de los derechos sobre materia del trabajo y agraria, de seguridad social, de educación y asistencia social, porque para el Derecho social tiene como fundamento al hombre.

A partir de la Revolución se luchó en un or-

den social justo, desarrollándose en una primera etapa de transformación, de lucha armada y de pugnas de intereses económicos, políticos, sociales o religiosos sin lograr los cimientos de estructuras sociales que establezca un orden conveniente y justo, la segunda etapa es cuando se logra establecer, estructurar y funcionalizar un orden que es ahora expresión normativa del movimiento que le dio origen. La Revolución se hizo norma a través de su institucionalización, en el artículo 123 como expresión del pueblo.

La institución de los seguros sociales no puede afirmar que sea obra de la Revolución Mexicana; los orígenes se encuentran como ya lo observamos, en la actividad de los países europeos, principalmente en Alemania, con la magna obra legislativa del Canciller Otto Von Bismarck en el siglo XIX, pero el pensamiento de los ideólogos mexicanos está en posibilidad de captar la institución en el momento en que las inquietudes de tipo social del pueblo mexicano se manifiestan con motivo del surgimiento de la Revolución.

En los anhelos y aspiraciones populares que dieron cima a este movimiento se encuentran las fuerzas motrices que impulsaron la reforma legislativa, que posteriormente se produjo y que está animada del más puro ascendido espíritu social. El Lic. Luis Cabrera plasmó, en un artícu-

lo periodístico publicado a principios del mes de abril de 1991, titulado "La Solución del Conflicto", el hecho de que en este período encuentran relevante manifestación instituciones encaminadas a la explotación de los débiles como son el caciquismo, el peonismo, la servidumbre personal y económica a que se haya sometido el obrero fabril.

A las causas anteriormente enumeradas señalan además, por los diferentes ideólogos del movimiento revolucionario, los desajustes y contradicciones que la organización económica, social y política que el país presentaba el inicio del movimiento, propició el surgimiento de una toma de conciencia por la clase proletaria que, cansada de la explotación y vejaciones de que era víctima, se lanzó a la lucha en busca de mejores condiciones de vida, clamando no sólo por un cambio político, sino por la realización de una auténtica mejora social.

La obra del constituyente de Querétaro en nuestro punto de vista, fue omisa en tres aspectos que posteriormente ha podido apreciarse, son de capital importancia:

a).- A pesar de la clara conciencia que tienen los integrantes del congreso sobre la importancia de una legislación que regulara las relaciones de trabajo en el ám-

bito privado, en los debates sobre dicho problema no se encuentra referencia alguna a las relaciones entre el Estado y sus servidores, omisión que debe atribuirse a que estos legisladores, al igual que los del 57 no consideran aún dentro de la categoría de trabajadores, que tan claramente define ahora el apartado "B" del artículo 123 constitucional a los empleados públicos. Esta omisión de los constituyentes, se plantea en toda su crudeza, desde el punto de vista jurídico el expediente en 1925, La Ley General de pensiones civiles y de retiro, que, si bien resuelve parcialmente el problema, partiendo de la base de un reconocimiento pleno de la calidad de trabajador que tiene el empleado público, sino más bien se mantiene todavía dentro del viejo concepto de la legislación de 1910 y 1912. Esta situación, impide la sindicación de los servidores del Estado, que inicialmente se acogen al artículo 9o. constitucional para dar base jurídica a sus organizaciones.

Es a partir de 1918, cuando empiezan a surgir diversas organizaciones con fines mutualistas o de carácter exclusivamente social, organizaciones incipientes que se denominaron uniones, bloques, consejos, cooperativas o clubes. Estas organizaciones fueron precisando cada vez más los objetivos de su acción, convirtiéndose muy pronto en defensores de los derechos y demandas de los servidores del Estado, entre las que se incluía la exigencia al gobierno

para que se expidiera un ordenamiento que regulara las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, presión que obligó al régimen del General Lázaro Cárdenas a la promulgación, el 27 de septiembre de 1938, del primer estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, mejor conocido por estatuto jurídico, que al ser sometido a la cámara de diputados para su aprobación, originó acaloradas discusiones, oponiéndose algunos grupos a su promulgación.

Contra esta incomprensión que llega hasta la frivolidad, tenemos el razonado comentario del distinguido estadista y maestro Alberto Trueba Urbina, quien al referirse al estatuto de los empleados públicos asienta; no es tan sólo el conjunto de normas jurídicas que garantizan la inmovilidad, el derecho de asociación sindical y de huelga de los trabajadores al servicio del Estado sino genuina afirmación revolucionaria; el triunfo definitivo de la democracia social, al amparo de un régimen de gobierno auténticamente comprensivo de la realidad mexicana y del momento de la evolución que vivimos porque la democracia social, al mismo tiempo que limita el ejercicio abusivo del poder público, regula adecuadamente la aplicación del principio de autoridad y asegura a los ciudadanos tranquilidad y paz en el servicio que presentan al Estado. El nuevo estatuto surgido en un crisol de inquietudes, con sus aciertos y sus errores, ga-

rantizó la estabilidad y bienestar de los trabajadores al servicio del Estado, como toda institución jurídica.

Este estatuto permaneció vigente hasta su abrogación por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, expedida el 27 de diciembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial del día 28 del citado mes.

b).- De todo mundo es conocido que la seguridad social surge como un producto de la lucha de clases. Recordemos que las primeras disposiciones en la materia, fueron dadas por el canciller Bismarck, con el propósito de mediatizar las crecientes demandas de la clase trabajadora alemana y como una medida política en contra de las corrientes de pensamiento derivadas de la obra de Carlos Marx y Federico Engels, que en esa fecha servían de bandera al movimiento proletario alemán, encabezado por Lasalle. De este hecho histórico en la gestación de los sistemas de protección social, llamados seguros sociales o de seguridad social se conserva aún como criterio rector el que dichos sistemas presupongan para su actuación la existencia de una relación de trabajo, es decir, que el Estado promueve la seguridad social, considerando en un primer orden sujetos al régimen, a los trabajadores, que merced a la fuerza derivada de la constitución de organizaciones sindicales, pueden exigir este tipo de prestaciones, tanto para ellos como para los miem-

bros componentes de su familia.

La circunstancia antes apuntada impidió, desde un inicio, imaginar la creación de un sistema de seguridad social para los servidores públicos que fueron omitidos en el reconocimiento de sus relaciones de trabajo por el congreso constituyente de Querétaro al elaborarse la carta magna. Esta es la razón por la que el Presidente Calles, para satisfacer la creciente demanda de los servidores públicos de aquella época, tuvo que acudir al expediente de facultades extraordinarias para la promulgación de la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925 y esto también es lo que permite que el Estado mexicano, viviendo ya una etapa revolucionaria hubiese considerado de tipo moral, la obligación que tenía de proporcionar servicios en materia de seguridad social a sus trabajadores.

c).- Por último creemos conveniente señalar que, en virtud de no estar claramente concebidos los alcances de un sistema de seguridad social en las ideas del constituyente, tampoco se instrumentó para los trabajadores privados, no obstante la enorme preocupación de los integrantes del congreso para alcanzar la consagración constitucional de sus derechos, dándoles un rango y jerarquía que a la fecha no habían logrado en ninguna de las constituciones del mundo. Demuestra nuestra aseveración el texto original de la frac-

ción XIX del artículo 123 constitucional cuyos términos eran los siguientes:

Artículo 123... XXIX.- "Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

El sistema de protección a la clase trabajadora en el ámbito privado, se logra hasta el año de 1943, con la expedición de la Ley del Seguro Social y con la creación del organismo encargado de hacer efectivas las prestaciones que en ella se estatufan, es decir, el Instituto Mexicano del Seguro Social que en los indicios de su gestión inexplicablemente despertó resistencias y ataques de toda índole, tanto por los trabajadores como por la clase patronal.

e) En la Constitución de 1917.

Es la norma fundamental del derecho social positivo, se expresa en el artículo 123 en el que se expresa el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social se conoce en el mundo a través de la Declaración de Derechos

sociales de los trabajadores, con título Del Trabajo y de la Previsión Social en la fracción XXIX como lo anotamos anteriormente. Estas anteriores acepciones fueron en base a obreros y campesinos que los constituyentes consideraron fundamentales en cuanto a proteger la vida en ejercicio de sus labores, en riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades y asegura la subsistencia de la familia.

En el artículo 123 Constitucional se prevee el régimen de derecho del trabajo y la previsión social en el que el primero tutela la protección laboral para regular las relaciones obrero-patronales y la previsión social que significa evitar un riesgo que estaba expuesto al trabajador y resolver los problemas de la vivienda, educación, protección de los menores y a las mujeres. Como antecedentes tenemos el "Proyecto de Ley de Accidentes", de enero de 1915 por Venustiano Carranza en que los dueños de negociaciones fabriles, minerales, industriales, agrícolas o mercantiles, respondieran de todos los daños o accidentes que las personas a su servicio experimentase. Fue durante el Congreso Constituyente que se incorporaron los derechos obreros a la Constitución

f) Surgimiento del I.S.S.S.T.E.

En el año de 1960 se adiciona en el artículo

123 el apartado "B" que rigen las relaciones entre los Poderes de la Unión, los anteriores territorios y el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores que crean un sistema de seguridad social para los empleados públicos federales y del Distrito Federal en la fracción XI.

Fracción XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asisten-

cia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derechos y en proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en la Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los cré-

ditos respectivos.

La Ley del I.S.S.S.T.E., entra en vigor el 1o. de enero de 1960 en el apartado "B" del artículo 123 constitucional, en referencia al apartado "A" fracción XXIX donde se crea la seguridad social creándose el I.S.S.S.T.E.

g) Reformas a la Ley del I.S.S.S.T.E.

Las Reformas de Echeverría Alvarez a la Ley del Seguro social Párrafo segundo del artículo 1o. "EL régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El 26 de junio de 1971 Luis Echeverría Alvarez dictó el "Acuerdo para Promover la Capacitación Administrativa y Profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado".⁽²⁵⁾ Esta implicaba coordinar los sistemas de trabajo en el sector público y el cambio de estructuras mentales por medio de la capacitación del recurso humano, mejorando la calidad del trabajo, precisando la productividad de los trabajadores así como otorgar facilidades para programas de adiestramiento.

(25) TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. UNAM 1977. P. 227.

el Instituto se organizó en dos actividades fundamentales que son la sustantiva y la adjetiva. La primera son prestaciones y servicios que el I.S.S.S.T.E., otorga y que en cada caso se refieren a una subdirección (prestaciones económicas, médicas, etc.). Las segundas están representadas por las funciones de apoyo interno (transportes, adquisiciones, suministros, etc.). La reforma fue a los sistemas adjetivos.

En 1972 se constituye el Fondo de la Vivienda del I.S.S.S.T.E. para resolver el problema de la vivienda. Se creó el departamento de Almacenes, la subcomisión de equipo e instrumental, la comisión mixta de planeación, programación y evaluación, la comisión de control de bienes inmuebles, la oficina de telecomunicaciones, de delegaciones y unidades móviles. Actualmente se cuenta con 183 clínicas y hospitales funcionando en 1970. El 24 de diciembre de 1974 se reformaron los artículos 2 y 28 de la Ley Reglamentaria del I.S.S.S.T.E. incluyendo a los trabajadores a lista de raya que se encontraban marginados, para que gozaran de las prestaciones que la institución otorga.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se complementa con las reformas y adiciones a los artículos 23, 49, 54, 63, 66, 72, 78 y 79 publicados el 31 de diciembre de 1975 esta-

bleciendo mejores condiciones de vida para el servidor público.

Después de este año la Junta Directiva con fundamento en los artículos 150 fracción IX, y 157 fracción V de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprobó las siguientes reformas al Estatuto Orgánico del I.S.S.S.T.E. aprobado por acuerdo número 4,110788 en sesión celebrada el 14 de abril de 1988 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 1988.

Mediante las reformas anteriores, expedidas por el Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Alvarez, fue con el objeto de encontrar mejoras en la Administración Pública y beneficiar al trabajador en el desarrollo de su tiempo libre en actividades recreativas de carácter espiritual y físico, así como de mejorar la calidad del servicio en general, incrementar las prestaciones, proteger a un mayor núcleo de trabajadores afiliados a su régimen y extender sus servicios a lugares marginados que carecen de este derecho.

C A P I T U L O I X I

LOS PENSIONADOS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

A).- Naturaleza Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en el Derecho Mexicano

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios y con domicilio en la Ciudad de México. De la integración de la Junta Directiva, su órgano principal se deriva que es de gobierno bipartita (Estado-patrón y trabajadores).

Su finalidad es proporcionar a todos los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes incorporados: las prestaciones de Previsión y Seguridad Sociales como lo dispone el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y administrar los diversos servicios a su cargo.

Cuando mencionamos la Seguridad Social en México en nuestro anterior capítulo, el pueblo de esa época de la colonia, su gente, la que había sido conquistada por los españoles en 1519, fue gente que estuvo sometida a la crueldad y a las injusticias, sin que para ellos se hubiera tenido justicia, fue por eso que se unieron para luchar y ser libres, y es cuando en 1910 se crea la Revolución Mexicana en que la clase obrera demanda justicia y seguridad; es cuando en 1910 Ricardo Flores Magón organiza el Partido Liberal y da a conocer su "Manifiesto a la Nación" en el cual trata de la materia laboral y de Seguridad Social, estas ideas del Partido Liberal Mexicano influye al movimiento armado de 1910 así como en la Carta Magna de 1917. Así también la gente del campo vivía en condiciones infrahumanas viviendo en la miseria y la ignorancia, además que eran explotados por los hacendados y terratenientes que habían despojado de sus tierras a los campesinos, en 1910 los obreros y campesinos se unen para luchar por la reivindicación de su calidad de seres humanos, y en esta etapa revolucionaria se lucha por mejores niveles de vida, es por eso que México da la naturaleza constitucional a la previsión social al incluirla en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Los trabajadores del sector público carecían de un sindicato adecuado y tenían prestaciones parciales, así surgen los primeros sindicatos de maestros y de limpia en estos años de 1917 a 1920, es así que en este último año

el Estado se denomina promotor del desarrollo facultado para realizar actividades de servicio público y de seguridad y - justicia sociales por medio de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial. Con esta anterior idea se establece la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro por Ley del 12 de agosto de 1925 con el propósito de integrar un sistema de seguridad social para los servidores públicos, y en el año de 1928 se consigue el seguro federal del magisterio. En 1936 dado que el sector público va ampliando su acción en la vida nacional, el número de trabajadores que prestan sus servicios se incrementa considerablemente, y lentamente se unifican para constituir el "Congreso Pro-Unidad" del cual surgirá la Federación Nacional de Trabajadores del Estado.

El 1° de noviembre de 1938 se forma la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el 5 de diciembre se expidió el estatuto jurídico que define y orienta la organización sindical de los trabajadores del - servicio público para lograr mejores niveles de vida y mayores prestaciones.

La Dirección de Pensiones Civiles y la Federación de Sindicatos fueron medios de lucha, la Dirección de Pensiones tuvo como finalidad incorporar a los trabajadores y beneficiarios a las prestaciones del régimen de seguridad social. Posteriormente se crea el Instituto de Seguridad y

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 30 de diciembre de 1959 sustituyéndolo por la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, incrementándose las prestaciones y servicios para los derechohabientes, y el 5 de diciembre de 1960 se adiciona el apartado B) del artículo 123 constitucional en que los derechos de los trabajadores del Estado se elevan a rango constitucional Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1959.

A lo que se expresa la siguiente iniciativa, proveniente del ciudadano Presidente de la República, - fue presidida por el proyecto de reforma del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en su articulado las garantías y prestaciones sociales de los servidores del Estado.

Los trabajadores al servicio del Estado anteriormente dependían de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro que disfrutaban parcialmente de los beneficios de la ley laboral por quedar preservados parcialmente en la disminución de sus ingresos en los casos de enfermedad, o en su vejez, - además se dejaba sin protección algunas necesidades urgentes como la atención de su salud y la de sus familiares, con el quebranto de sus recursos económicos. Así también en tener acceso al beneficio de disfrute de prestaciones sociales como la obtención en venta o arrendamiento de viviendas en con

diciones favorables, porque el Estado sólo proporcionaba - préstamos para la adquisición de casas o arrendamientos de - vivienda en cantidad muy limitada, por estas razones se inici^ó el proyecto de ley que su propó^sito es que los trabajado^res del Estado obtengan los beneficios sociales de que no hu^y bieran disfrutado en igualdad de condiciones que aquellos re^gidos por la Ley Federal del Trabajo. Esta Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pretende cuidar la salud de sus servidores y de sus - familiares, la percepción continua del salario, el mejora- - miento de la alimentación y la vivienda y promover su elevación cultural y social, regular la separación del servicio, la invalidez, la vejez y aun la muerte tomando en cuenta no sólo al servidor del Estado mismo, sino las consecuencias - que tendr^ía para su familia, en previsión financiera en que los trabajadores cooperen proporcionalmente a la obtención - de los servicios y prestaciones que a su favor otorga la ley, así como el Estado contrae directamente su responsabilidad - en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales; maternidad, en cuanto al pago de jubilaciones, pensioⁿes y demás prestaciones, se mantiene el sistema igualitario de obligaciones, correspondiendo el 50% a los trabajadores y el resto al Estado, en prestaciones hipotecarias para que - los trabajadores puedan tener casa-habitación, en servicio - médico en proporcionar medicinas, pod^ían gozarlo los pensioⁿistas y sus familiares, para lo cual se señala un adecuado régimen de contribución, así también se establece una nueva

prestación respecto de indemnización global, que podría otorgarse a los servidores del Estado que sin tener derecho a pensión, se separan del servicio, también la ley dispone que cada 6 años se haga una revisión de la cuantía de las jubilaciones y pensiones, para que de acuerdo con la capacidad económica del Instituto puedan ser mejorados sus montos, en caso de aumento en el costo de la vida.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como lo mencionamos, que "es un organismo social descentralizado con personalidad y patrimonio propios", y que por lo tanto decimos que:

Los organismos descentralizados lo son por región, servicio y colaboración y es descentralizado por servicios públicos porque su actividad tiende a resolver las necesidades de los trabajadores, a fin de que logren un nivel de vida mejor. La personalidad jurídica es por ley que como organismo descentralizado debe acatar las disposiciones de la ley para control de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

El patrimonio propio, su economía se integra por las cuotas y aportaciones que marcan los artículos 15 y 20 de la ley en vigor, es una inversión que produce bienes de salud y bienestar para el pueblo, con la aportación de todos se adquieren los satisfactores de las necesidades individuales

duales y colectivas, para que el pueblo tenga salud, vivienda, recreación y cultura.

Es de gran aportación a nuestro estudio cuando el maestro Gabino Fraga menciona una definición del servicio público concibiendo como: "la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les imponga ejecución, regularidad y uniformidad". (26)

En cuanto a la descentralización el maestro Andrés Serra Rojas sostiene que: "la creación de una institución descentralizada debe hacerse siempre por el Estado y por medio de una ley expedida por el Congreso de la Unión, es decir, por normas de carácter general, formal y materialmente legislativa, encaminada a realizar fines que correspondan al Estado". (27)

Los organismos descentralizados pueden ser creados por decreto del ejecutivo federal. Los decretos crean organismos descentralizados por servicio, como lo menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública federal en sus Artículos 1o. y 2o., como la Universidad Autónoma de

(26) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México 1972, P. 70.

(27) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México Edit. Porrúa, Tomo I, P. 583 a 585.

México, el Banco de México, Nacional Financiera, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicio de Transporte Colectivo, etc.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un organismo público descentralizado creado para la prestación de servicios, así lo afirmamos al principio de este capítulo trascendiendo la importancia del organismo porque precisamente con él inicia el estudio particular de algunos de los principales organismos que reconoce nuestra legislación.

Como característica de esta Institución tenemos que:

- I.- Es una Institución federal.
- II.- Es un organismo descentralizado.
- III.- Cuenta con personalidad jurídica.
- IV.- Cuenta con patrimonio propio.
- V.- Con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos así como para defender sus derechos ante los Tribunales o fuera de ellos y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen.
- VI.- Tiene su domicilio en la Ciudad de México.

VII.- Tiene un régimen jurídico general contenido en su ley orgánica.

En el marco jurídico que ha normado la existencia de la Institución, encontramos que, por primera vez, se define sus características en la Ley de 1947, en cuya exposición de motivos se manifiesta que: "la ley atribuye al Estado el 'deber' primario fundamental de proteger al equipo humano que utiliza, pero la administración y manejo de esta importante materia se ha juzgado conveniente entregarse a un organismo público descentralizado por servicio, que auxilie eficazmente a la administración en dicho ramo".

Por su parte, la ley de 1959 determinaba en su artículo 4º que: "la dirección de pensiones civiles... se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la Ciudad de México y que el Instituto tendría a su cargo las prestaciones que la misma ley establecería.

En cuanto a las funciones que el Instituto debe realizar, se pueden agrupar en:

- a) Funciones activas, cuya finalidad consiste en reconocer, negar, modificar, suspender

o revocar el derecho a las prestaciones o servicios, concederlos y controlar sus suministros, en este grupo quedarían las facultades para otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, satisfacer las prestaciones, otorgar las jubilaciones y pensiones, realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio, adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines y establecer las prestaciones y servicios sociales y culturales.

- b) Funciones pasivas, por las que determina los supuestos de la ley, los incorpora a su régimen, controla, exige y recauda las cuotas y aportaciones e invierte sus fondos.

- c) Funciones administrativas por las que crea, estructura y determina las funciones de sus dependencias, integrándolas con el personal necesario, por las que se le otorga atribuciones para organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas, expedir los reglamentos

para la debida prestación de sus servicios y de su organización interna y para difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

- d) Patrimonio, la ley le atribuye al Instituto la posesión de un patrimonio propio, esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que el Instituto al igual que cualquiera otra entidad similar, para alcanzar sus finalidades, requiere recursos económicos propios, el régimen económico y financiero del Instituto, se determina a través de una serie de disposiciones que regulan la constitución del patrimonio y las inversiones del organismo, los recursos que se allegue al Instituto, pueden ser obtenidos a través de dos procedimientos: mediante un acto imperativo del poder público y mediante la celebración de actos voluntarios con particulares o entidades públicas, el Instituto constituye su patrimonio con todas las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que, al entrar en vigor la ley de 1959 integraban el patrimonio de la dirección de pensiones civiles, esta disposición preservó los dere-

chos de los trabajadores y pensionistas nacidos al amparo de la ley anterior, la fuente más importante de financiamiento de la institución, la constituyen las aportaciones que los trabajadores, pensionistas, dependencias y entidades sujetas al régimen, deben efectuar, los trabajadores, el Estado y organismos incorporados, están obligados a aportar al Instituto, el 8% y el 12.75% del importe de los sueldos que se pagan a los trabajadores y que como ya se dijo, constituyen la fuente de ingresos más importante para el sostenimiento de los servicios, otras dos fuentes de recursos que operan en virtud del acto imperativo del legislador son: las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriben a favor del Instituto y a las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la ley.

- e) De los organismos incorporados al Instituto, la nueva legislación define claramente que se encuentran incorporados al régimen de la ley las unidades administrativas de los poderes de la unión y del gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los

Estados y Municipios que en lo futuro se incorporen; asimismo los organismos, empresas e instituciones públicas paraestatales para tal efecto se ejerce un control sobre dichas dependencias y entidades, para verificar la vigencia de dicha incorporación.

- f) Personas físicas sujetas al régimen, se encuentran sujetas al régimen del Instituto los trabajadores que prestan sus servicios en las dependencias o entidades señaladas con anterioridad mediante designación legal o nombramiento o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, los pensionistas a los que la ley del Instituto les ha reconocido tal carácter, los familiares derechohabientes, tanto del trabajador como de los pensionistas.

Este organismo público ha tenido una trayectoria importante en las prestaciones de asistencia médica ya que se han dado a una mayor cantidad de afiliados en México, con su función el Instituto deberá de seguir otorgando el servicio por requerir el trabajador de esos beneficios imprescindibles para su existencia.

B).- La Pensión como Prestación a que tiene Derecho el Trabajador y Modalidades de las Cotizaciones y Tiempo de Contribuir al Instituto

En nuestra legislación mexicana se contemplan los siguientes tipos de pensiones:

- 1.- Pensión por jubilación.
- 2.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- 3.- Pensión de invalidez.
- 4.- Pensión de cesantía en edad avanzada.
- 5.- Pensión por causa de muerte.

La Ley de 1984 introduce la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, en sustitución de la que antes se conocía como pensión de vejez y adiciona la de cesantía en edad avanzada, que no existía.

El concepto de pensión por vejez se sustituye por el de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, como una expresión de respeto y reconocimiento a los que con una edad de 55 años o más han prestado sus servicios al Estado y cotizado al Instituto durante más de 15 años, el concepto de pensión dinámica cuya cuantía aumenta al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumentan los sueldos básicos de los trabajadores en activo, con lo que se otorga un bene-

ficio indudable que evitará en lo futuro que en poco tiempo las pensiones se vean reducidas en su poder adquisitivo al - no incrementarse al mismo ritmo que el aumento en el costo - de los satisfactores básicos, se plantea un aumento de la - pensión del 40 al 50% a partir de los 15 años de servicio - con un mínimo de 55 años de edad.

La cesantía en edad avanzada se introduce en el proyecto, este concepto para quien llegando a los 60 años de edad no reunan los requisitos para obtener una pensión - por años de servicio, agregando servicios de integración a - jubilados y pensionados. Como nueva prestación se crea para los servidores públicos que hayan cotizado por 10 años o más y no tengan 60 años de edad o más.

DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES

Los derechos de los trabajadores es que estén inscritos al Instituto y que reciban las prestaciones de seguridad y servicios sociales que otorga al trabajador derivadas de las disposiciones del apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y - administrar los diversos servicios a su cargo como a su familia, derecho en cuanto a los servicios asistenciales derivados de Medicina Preventiva y del Seguro de Enfermedad y Maternidad, además de los establecidos en cada una de las pres

taciones, exigir a las entidades, empresas y organismos incorporados al estricto cumplimiento de sus obligaciones de recreo así como también a recibir una pensión en los casos previstos por la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Derecho a la Pensión:

En este caso se trata de trabajadores que reciben la prestación económica y asistencial en los supuestos que se encuentre en relación a los tipos de pensiones que mencionamos anteriormente, a los trabajadores que reciben la prestación de la pensión de cualquiera enunciada anteriormente como por jubilación, así como a las personas que tengan derecho a la pensión en general, es de relevancia tener en cuenta que el importe de la pensión aumenta al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores en activo.

Cabe señalar que el importe pagado a los trabajadores pensionados no sólo debería ser el sueldo base, porque no deberían de descontarles sus demás compensaciones económicas, ya que cuando se pensionan el trabajador es cuando más lo necesita para poder vivir.

Así también en las pensiones no deben causar impuestos ni otras aportaciones, con excepción de la que se

establece para las no mínimas aplicables al Seguro de Enfermedades y Maternidad, Medicina Preventiva y Servicios de Rehabilitación Física y Mental. Que sigan percibiendo sus com pensaciones así como sus gratificaciones anuales como agu-- naldos, equivalente al mínimo de días que se conceden a los trabajadores en activo, que se les entregue el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero - con total de 40 días.

Las incapacidades temporales de los servido-- res públicos las paga el Instituto por medio de licencias - con goce de sueldo o de licencias con medio sueldo y las pen siones se modifican en la misma proporción que aumentan los sueldos de los trabajadores en activo.

. La pensión es un beneficio derivado de la ju- bilación concedida al causante, o a lo que tenía derecho, - aun cuando no se hubiera adherido a ella.

La Seguridad Social de los trabajadores com-- prende a los siguiente regímenes:

REGIMEN OBLIGATORIO.- Es aplicable directamen te a los trabajadores civiles de los poderes Federales y las entidades descentralizadas incorporadas por Ley o Decreto - Presidencial.

REGIMEN FINANCIERO.- Para el funcionamiento de las prestaciones se adopta como base el sueldo "básico" - de los trabajadores de las dependencias, o el equivalente - que perciban en las entidades.

SEGURO VOLUNTARIO.- Los aspectos del seguro voluntario se comprenden en el título tercero en dos capítulos: continuación voluntaria en el régimen obligatorio e incorporación voluntaria al régimen obligatorio. Debemos notar en que el régimen obligatorio está caracterizado por la imposibilidad de incorporarse a libre voluntad del asegurado o del obligado: cuando opere esta circunstancia, estamos en presencia de un régimen voluntario, en el que el sujeto se incorpora cuando lo estima conveniente y no puede separarse mientras subsista la causa que le dio origen. En cambio, el seguro facultativo permite efectuar libremente la incorporación y la baja.

I.- El primer supuesto se refiere a la continuación voluntaria en el Seguro Social de los trabajadores del gobierno. Conforme al Artículo 142 y 143 en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el momento en que el asegurado deje de prestar sus servicios, sin haber generado derecho a pensión o que no la solicitare, podrá continuar voluntariamente en el seguro. Se requiere contar con un mínimo de cinco años de cotización y formular solicitud al respecto dentro de los

sesenta días siguientes a la baja.

Podrá continuar en la rama de enfermedades, maternidad y medicina preventiva mediante el pago íntegro de las cuotas (aseguradas) y aportaciones (dependencias), conforme a lo dispuesto por los Artículos 16 y 21. Estas cuotas se ajustarán anualmente y su pago será por trimestre o anualidades anticipadas esta continuación permite la atención a familiares derechohabientes (Art. 145).

La continuación termina (Art. 144) por declaración expresa del interesado, por dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones o por ingresar nuevamente al régimen obligatorio. Desde luego, también por fallecimiento del asegurado o su invalidez, como puede verse, no estamos ante un régimen voluntario sino facultativo, en el cual el sujeto asegurado se incorpora y da de baja conforme a su conveniencia.

2.- La incorporación voluntaria se refiere a la posibilidad del Instituto para celebrar convenios con entidades de la administración pública y con los gobiernos de los Estados o Municipios, a fin de que los trabajadores y sus familiares reciban prestaciones y servicios; la incorporación podrá ser total o parcial (Art. 146). En los convenios se podrá incluir el reconocimiento a la antigüedad (Art. 147), mediante o garantía previa de las reservas que resul-

ten de cálculos actuariales para el pago puntual de las pensiones de la misma forma, en los casos de sustitución de régimen (del IMSS) o de una Institución estatal), las reservas constituidas podrán transferirse a favor del Instituto en la forma y términos que se convengan.

PENSION POR JUBILACION.- En cuanto a este tipo de pensión tenemos un elemento de gran importancia en el cual es necesario hacerle mención qué es el aporte; que es la contribución que ingresa cada afiliado al fondo financiero de un organismo de previsión, que se hace por medio de retención o descuento sobre la remuneración percibida, pero el fondo creado por los mismos trabajadores consideramos que no se regresan a la misma persona o a su familia en caso de no llegar la eventualidad de la jubilación aunque la jubilación es un derecho amparado por la garantía constitucional de la propiedad (Artículo 17), sin que haya entrado al patrimonio del afiliado. Pero se da la jubilación mientras el afiliado está en actividad y que haya reunido las condiciones legales para obtener el beneficio de la pensión y con los siguientes elementos en que el trabajador se haya afiliado al Instituto siendo con el aporte en el cual es una de las obligaciones - que la ley impone a todo aquel que desempeña una tarea incluida en el régimen de previsión al que se afilió, la obligación es independiente del eventual derecho a un beneficio, porque el aporte está destinado a financiar un régimen social de previsión y es, por eso, propiedad del Instituto que - -

atienden el pago del beneficio, y si bien mediante él, el -
afiliado puede obtener el beneficio.

Por lo tanto tenemos que la pensión por jubi-
lación: el trabajador tiene derecho a la jubilación cuando
tenga 30 años o más de servicios y de aportaciones al Insti-
tuto, sin importar su edad, otorgándosele el 100% del sueldo
regulador y 28 años para la mujer y de aportaciones al Insti-
tuto, comenzará a partir del momento en que el trabajador -
cause baja y reciba el último sueldo, y con la restricción -
de que el importe de la pensión, solo o conjuntamente con -
otra pensión compatible, no deberá exceder del equivalente -
a diez veces el salario mínimo general (Art. 9). Cabe desta-
car como se dijo anteriormente, que las prestaciones en acti-
vo se deberán otorgar y no suprimirlas.

PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVI-
CIOS.- Por lo que antes se conocía como pensión por vejez y
se otorga la pensión cuando el trabajador haya cumplido 55 -
años de edad y 15 años de servicio y hasta 29 años e igual -
tiempo de aportaciones al Instituto, comenzando a contar des-
de el momento en que cause baja y reciba el último sueldo, -
si el trabajador hubiere cotizado los 15 años pero no cuenta
con la edad mínima, tendrá derecho a reclamar la pensión -
cuando llegue a la edad mínima para solicitarla. En caso de
fallecimiento antes de cumplir esa edad mínima, sus familia-
res derechohabientes recibirán la pensión.

Para calcular el monto de la pensión se toma como base el sueldo regulador que es el promedio del sueldo básico o equivalente, del último año inmediato anterior a la fecha de la baja o similar, sin exceder del equivalente a 10 veces el salario mínimo general; a ese importe se aplican los factores que establece el Art. 3 de acuerdo a los años de servicio y aportaciones, deben conjuntarse años de servicio y de aportaciones, la carencia de años de servicio no puede compensarse con aportaciones extras.

Por 15 años, el 50%.

De 16 a 25 años, el 50% más 2.5% por cada año.

De 26 a 29 años, el 50% por los primeros 15 años más 2.5% por cada año hasta los 25 años más 5.0% por cada año que exceda a 25.

En este tipo de pensión es a lo que se conocía por pensión por vejez que en principio comenzó a través de un seguro social voluntario denominado libertad subsidiada, después pasó a ser un seguro social obligatorio en el llamado retiro obrero, que se transformó en el subsidio de vejez y, más adelante, en el seguro de vejez e invalidez al que se añadieron unas prestaciones rudimentarias de muerte y supervivencia del año de 1908 a 1955.

PENSION POR INVALIDEZ.- Está considerada como enfermedad prolongada que son individuos inválidos cada

uno con diferente problema físico, psicológico y social, que en la mayoría son recuperables, que deberán ser atendidos para su pronta recuperación con una mayor importancia para este aspecto mereciendo atención especial que siendo conveniente se diera asistencia médica a personas aun no afiliadas en las diferentes formas de invalidez como la provisional y permanente.

Las prestaciones se calculan sobre los salarios excluidas las de horas extraordinarias excepto para las de incapacidad absoluta y gran invalidez.

Para las prestaciones de invalidez permanente se exige haber cubierto las cotizaciones que fija el Instituto y de estar afiliado.

PENSION DE INVALIDEZ (Art. 4, 5).- Se otorga a los trabajadores que estén inhabilitados física o mentalmente por causas ajenas al servicio o desempeño de su empleo, que tenga por lo menos 15 años de servicio e igual tiempo de aportaciones al Instituto, que no sea consecuencia de un acto intencional u originado por algún delito en que el trabajador sea responsable, que se origine en fecha posterior a la de su nombramiento, que sea solicitada por escrito, que el trabajador se someta a los reconocimientos y tratamientos médicos que el Instituto determine. El monto de la pensión de Invalidez se calcula en los mismos términos que señalamos

para la de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, es decir - 50% por los primeros 15 años de servicios y aportaciones al Instituto más 2.5% por cada de los años 16 a 25, más 5.0% - por cada uno de los años 26 al 29.

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA (Art. - 10).- Se otorgará la pensión al trabajador, que se separe - voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remu- nerado (debe entenderse como cualquiera otra causa diferente a la separación voluntaria) después de haber cumplido 60 - años de edad y que haya cotizado al Instituto por lo menos - durante 10 años. Ya otorgada la pensión, imposibilita al - trabajador a solicitar otra, a menos que reingrese al régi- men obligatorio y cotice el mínimo para percibir la pensión que pudiere corresponderle.

Para calcular el porcentaje que recibirá el - pensionista se tomará en cuenta su edad; si tiene 60 años y 10 años de servicio, percibirá el 40% y por cada año de edad aumentará 2% hasta llegar a 50% para el trabajador con 10 - años de servicio, y 65 años o más de edad. Se tomará en con- sideración el sueldo regulador.

PENSION POR CAUSA DE MUERTE.- En esta pen- sión es porque se dispone del patrimonio después del deseso, como derecho derivado de la propiedad o, en la sucesión legí- tima y en la intestada, sobre los vínculos familiares, el -

principio esencial en la seguridad social es el de allegar medios para subsistencia de quienes dependieron del causante y no se hallen en condiciones de atender a la subsistencia propia lo que se pretende es reparar un siniestro, como la pérdida de unas rentas de trabajo en las que, por mediación del causante, participan los causahabientes.

La Pensión por Causa de Muerte en nuestro derecho mexicano, tenemos que: (Art. 41) La muerte del trabajador puede derivar de un riesgo de trabajo, lo que dará a los familiares derecho a pensión del 100% del sueldo básico. Cuando muere el pensionista por causas ajenas al riesgo de trabajo, se pagará a los familiares 6 meses de la pensión, sin perjuicio del otorgamiento de la pensión que le corresponde.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSION.-

Los familiares del trabajador fallecido por causas ajenas al servicio; cualquiera que haya sido su edad, si contribuyó al Instituto al menos durante 15 años. Si había cumplido 60 años de edad y un mínimo de 10 años de aportaciones al Instituto. Los familiares del pensionado que haya generado por sí mismo la pensión de que disfrutaba. La muerte del trabajador que hubiere cubierto el mínimo de cotización establecido, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, en su caso. La pensión tomará en cuenta el sueldo regulador. El monto de las pensio--

nes por trabajadores con 15 0 más años de contribuciones al Instituto se aplican las bases de la pensión de Retiro por - Edad y años de servicio.

Por trabajadores con 60 años de edad y mínimo de 10 años de aportaciones al Instituto se aplican las bases del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada. Por el Pensionado, el equivalente al 100% de la pensión que venía disfrutando.

BENEFICIARIOS EN ORDEN
DE PREFERENCIA

1.- La esposa, si no hay hijos.

2.- La esposa y los hijos menores de 18 años y hasta los 25 años si acreditan cursar estudios a nivel medio superior, son solteros y no realizan trabajo remunerado; participan los hijos incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, cualquiera que sea su edad. Los hijos adoptivos solamente tienen derecho a participar si la adopción se realizó antes de que el trabajador o pensionista cumpla 55 años de edad.

3.- Los hijos solos, si la esposa supérstite está excluida (no tiene derecho si contrae matrimonio o en--tra en concubinato).

4.- La concubina sola, si los hijos procreados con el fallecido no reúnen los requisitos (para que la concubina sea reconocida debe acreditar haber vivido con el trabajador o pensionista como si fuera su esposa durante los cinco años anteriores inmediatos al fallecimiento o haber procreado hijos con el fallecido. Si existe más de una concubina ninguna tiene derecho).

5.- La concubina en concurrencia con los hijos, si todas reúnen los requisitos necesarios como en el inciso anterior.

6.- El esposo o concubinario solo o en concurrencia con los hijos (para que el esposo o concubinario sea reconocido debe ser mayor de 55 años de edad o estar incapacitado para trabajar y haber dependido económicamente de la fallecida siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si existiese más de una relación de este tipo ninguno tiene derecho.

7.- La madre y el padre, conjunta o separadamente, cuando no exista cónyuge, hijos, concubina o concubinario con derecho. A falta de ellos participan otros ascendientes. (Para que tengan derecho deben acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a la defunción).

8.- La divorciada que haya estado recibiendo pensión alimenticia por condena judicial, cuando no haya - otros beneficiarios con derecho a la pensión.

La Pensión de Viudez se paga mientras la beneficiaria no contraiga matrimonio o entre en concubinato.

Al contraer matrimonio recibe como última - prestación el importe equivalente a seis meses de pensión; - en caso de entrar en concubinato se pierde la pensión sin de - recho a la indemnización. La disposición es aplicable tam- - bién para la concubina, viudo o concubinario y para la divor- - ciada con derecho a pensión. Ayuda para gastos de funeral - (Art. 8), se otorga a familiares de pensionados fallecidos. El Instituto debe pagar el importe equivalente a 12 días de pensión.

INDEMNIZACION GLOBAL (Art. 87).- El trabaja- - dor que no reuna los requisitos mínimos anteriormente mencio - nados para las pensiones tiene derecho a recibir una indemni- - zación global cuyo monto se determinará de la forma siguien- - te:

1.- Si tuviese de 1 a 4 años de servicio, - con el monto total de las cuotas que hubiese contribuido.

2.- Si tuviese de 5 a 9 años de servicio, el

importe de las cuotas aportadas, más 45 días de su último -
sueldo básico.

3.- Si tuviese de 10 a 14 años de servicio,
el pago de las aportaciones más 90 días de sueldo básico.

Se afectará el monto de la indemnización si -
hubiere algún adeudo al Instituto o por haber cometido algún
delito patrimonial con motivo del desempeño de sus labores,
en este último caso, si es dictada sentencia absolutoria, se
le otorgará el total; si no, se le dará el saldo que resulte
a su favor, el trabajador podrá regresar el monto de la in--
demnización para que el tiempo laborado se le compute cuando
reingrese a laborar o para seguir cotizando voluntariamente
y adquirir derecho a pensión, la naturaleza de esta presta--
ción no es indemnización, sino reintegro del fondo de pensio
nes, generado desde el inicio de la aportación de sus cuotas.

CAPITULO IV**NUEVO SISTEMA PENSIONARIO PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO.****A) APORTACION ECONOMICA DEL TRABAJADOR A LA FIDUCIARIA.**

El trabajador pensionado:

El trabajador ha sido pensionado por parte del Estado - (pero que a través de un proyecto de la ley) sería que la -- vía idónea de ser pensionado por el Estado también podría -- ser pensionado en forma voluntaria individual, por medio de pagos que hiciera por sí mismo de acuerdo a su capacidad -- económica y que fuera a través de una institución fiducia-- ria para que a su vez le redituara intereses en las aporta-- ciones, así con su pensión otorgada por el Estado y esta úl-- tima, el trabajador tuviera mayor ingreso al recibir su pen-- sión voluntaria, por que es cuando al ser pensionado necesi-- ta económicamente para sus cuidados de salud, recreo y acti-- vidades artísticas y culturales, en el cual no ha podido -- disfrutar de estas actividades porque ha trabajado por todo un largo tiempo dedicado a la empresa por tal motivo este sistema será de gran importancia para los que se encuentran en tal situación.

Para el incremento a las pensiones se considera perti-- nente que los sindicatos concienticen a sus trabajadores --

con el fin de que cuando éstos ingresen al inicio de su carrera laboral, de preferencia o en cualquier tiempo de esto se incremente su pensión a través de sus aportaciones de acuerdo a una escala de Seguros. Solamente que hay que tener en cuenta que esta pensión de referencia es pensión -- aparte en referencia en la que el Estado otorga como derecho irrenunciable del trabajador pensionista.

Una vez llegada la fecha de su separación laboral por causa de ser trabajador pensionado que junto con su pensión otorgado por el Estado se debería crear por ley la existencia de condominios privados para una vida digna y tranquila del sector pensionario, en la cual ésta sería una zona de retiro que además se complementarían con granjas para la cría de animales para consumo y aprovechamiento de los mismos, en esta etapa es cuando los trabajadores pensionados son capaces de la creación e iniciativa de la idea de producción de hortalizas y legumbres para consumo propio y por que no decirlo para una producción a nivel nacional, porque ayudaría a la producción agrícola en la producción del sector campesino que en esta última década los campesinos han dejado de sembrar sus tierras para dedicarse a otras actividades como sucede en el Estado de Tlaxcala y algunos otros Estados que se van a otro país a regalar la mano de obra -- más barata y no dedicarse a la producción agrícola que mucha falta nos hace en la producción de productos agrícolas en general.

B) EN CUANTO A SU ANTIGÜEDAD

En cuanto a su antigüedad, el trabajador que ha laborado en su institución por determinado periodo de tiempo se ha hecho acreedor a derechos como el conservar su antigüedad para cuando llegue el momento de ser pensionado, pero no únicamente la acumulación de antigüedad es en la misma dependencia o institución, sino que debe ser con diferentes instituciones como son ISSSTE, IMSS, C.F.E., PEMEX, ISSFAM, o cualquier dependencia gubernamental, aquí en este caso el trabajador que haya laborado en cualquiera de estos lugares su antigüedad sería válida para computársela o acumulársela para los fines de pensión, esto es que al estar además ubicado dentro del artículo 123 "B" podrá hacer válida su antigüedad y ser acumulativa a su nuevo sistema de seguridad en que vaya a laborar.

Es inalienable el derecho de antigüedad pensionaria de un trabajador, ese derecho es parte del mismo trabajador, - es decir, donde el trabajador tenga que laborar siempre deberá estar acompañado de un carnet que es su registro de antigüedad y su transferencia de derechos. El trabajador genera el derecho de antigüedad a la institución porque es a la que le ha servido.

C) EN CUANTO A SU APROVECHAMIENTO EN SU EXPERIENCIA.

A los pensionados se les podría requerir para desempeñarse en actividades productivas porque de este modo se aprovecharía de su experiencia, de su conocimiento y de su tiempo libre, con estos anteriores elementos podríamos canalizarlos para actividades que beneficiarían al desarrollo del país en forma de los aprovechamientos social, cultural y económico, tal es el caso en programas sociales como son los maestros jubilados en que se podrían crear programas de alfabetización, porque en nuestro país existe gente que carece de estudios elementales tales como el saber leer y escribir, porque la gente carente de estos servicios acudiría a centros organizados con la asesoría de los maestros pensionados es por eso que con la creación de estos programas la gente que no sabe leer y escribir obtendría estos beneficios de los pensionados que con su experiencia y tiempo libre ayudaría a que en nuestro país hubiera menos analfabetas y que sin embargo ayudaría al desarrollo cultural y social de nuestra patria.

En lo que respecta a la forma económica, en nuestro país existen también trabajadores pensionados que laboraron en instituciones altamente capacitados y que sin embargo fueron relegados y considerados como personas sin ninguna utilidad que además por sus años de servicios fueron pensionados, esto es en la forma de la industria y que al sa-

lir como pensionados adquirieron experiencia y aprendieron varias técnicas que por lo tanto se les ocuparía para la -reconstrucción de maquinaria pesada; en este ámbito el go--bierno ha ocupado esta maquinaria, pero la propia maquina--ria y las refacciones ha sido fabricada en otro país, que -con la utilidad que se le dio deje de funcionar, estando --con esta problemática en nuestro país no las encuentran o -que estén descontinuadas y la maquinaria queda abandonada y deteriorada con el tiempo, por eso es importante que se em--pleara a las personas pensionadas de gran experiencia y co--nocimiento técnico para producir las refacciones que necesi--ta la maquinaria que está parada en los grandes patios per--tenecientes a la Institución Gubernamental, con esto que el propio gobierno podría obtener grandes logros en la indus--tria y en la economía nacional ahorrándose la compra de ma--quinaria nueva y que sin embargo la existente catalogada co--mo maquinaria inservible, fuera de nuevo maquinaria útil y aprovechable para beneficio de la infraestructura de carre--teras, puentes, transportes y en general todo lo relaciona--do a vías de comunicación ya que con lo anterior mencionado todos los que habitamos y hacemos uso de esos servicios re--sultaríamos beneficiados también en nuestro desarrollo in--dustrial.

D) EL PENSIONISTA EN CUANTO A SU RECREACION.

Se requiere que los pensionados tengan un acceso barato

a lo que se refiere al turismo social, ya que éstos han estado laborando durante todo su mayor tiempo de vida, que -- por estas razones no conocen el país Mexicano y que aprovechando la infraestructura existente de nuestra nación, que entre muchas otras hoy mencionamos la siguiente como son -- los albergues en los cuales serían aprovechados por los pensionados a precios baratos y que además fueran accesibles -- estos albergues a su estancia en los días que estos lo dispusieran mediante concensos y programas, de un horario para ellos desahogados, en que no fueran a coincidir con otros días en que otras personas los visitaran como son los periodos vacacionales de los estudiantes, para esto cabe mencionar que el Gobierno de México ha ayudado en gran parte para la gente de la tercera edad en que ha expedido credenciales a través del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), en los cuales el pensionista tiene otra oportunidad de viajar durante todo el año con descuento en transportes foráneos -- del cincuenta por ciento menos de su valor, para recorrer -- el interior del país, que con la coordinación de estos albergues y una promoción adecuada pudiera disfrutar del descanso y la recreación en compañía de su familia.

CONCLUSIONES

- 1.- Los trabajadores a través del tiempo han luchado en mejorar sus condiciones de vida haciendo posible por ésta causa la inclusión de la previsión y seguridad social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de la población para mejorar sus condiciones de vida a través de diversos institutos de seguridad social.
- 2.- La seguridad social otorgará mejores condiciones de vida al trabajador para que desarrolle con más eficacia sus actividades laborales, teniendo como consecuencia un mayor rendimiento físico y psicológico para beneficio de él y su familia.
- 3.- Para regular, ordenar y poder llevar a cabo la seguridad y los servicios sociales que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorga, ha sido preciso allegarse de la colaboración en ciencia y tecnología de diversas empresas para hacer posible los objetivos que se propone obreniendo los trabajadores un mejor servicio médico.
- 4.- La creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue para la obtención

de los beneficios sociales otorgados en la Constitución Mexicana en su Apartado "B" y específicamente en el Artículo 123; sin embargo, no habiéndose logrado el propósito establecido en dicho precepto legal, ya que en la actualidad es insuficiente tanto el personal humano como son médicos y enfermeras, como de establecimientos para lograr tan noble propósito; así el Instituto cuenta con más de ocho millones de derechohabientes y con catorce mil médicos para la atención de afiliados que consecuentemente -- falta cobertura para la atención de consultas médicas.

5.- Los trabajadores han gozado de los beneficios pensionarios otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, pero los costos de la vida han mermado económicamente el poder adquisitivo para seguir viviendo decorosamente, porque la pensión otorgada al pasar algunos años es insuficiente, por lo -- cual se propone el nuevo sistema pensionario para satisfacer sus necesidades esenciales, en el cual el trabajador aporte voluntariamente una cantidad económica para su retiro a través de una institución financiera que le pueda redituar ganancias a través de intereses creados, o en el momento que desee poder retirar sus aportaciones.

6.- En aquellos casos que los trabajadores sean pensionados o jubilados por Instituciones gubernamentales, no es acumu-

lable el cómputo de su tiempo en la prestación de sus servicios, debiendo tener derecho al mismo ya que los trabajadores al servicio del Estado han prestado sus servicios en diferentes instituciones como la Secretaría de la Defenza Nacional y la Secretaría de Educación Pública, en cuyo caso deberían tener una tarjeta o carnet para registrar su tiempo de trabajo y determinar su pensión en menos años de vida del trabajador.

7.- Tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Estado mismo deberán de coordinarse para otorgarles oportunidad laboral a jubilados y pensionados, por ser personas útiles en cuanto a su experiencia y capacidad en la creación de lugares agricolas, lo que les redituaria un mayor beneficio e ingreso económico para subsistir en mejores condiciones de vida, ya que la pensión que recibe no es la de un trabajador en activo.

8.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá de otorgar la pensión o jubilación, tomando como base el salario integrado y no como actualmente se establece con salario base ya que éste es insuficiente para cubrir las necesidades primarias del trabajador lo que va en detrimento del nivel de vida décoroso a que tiene derecho y que se encuentra plasmado como garantía

constitucional; siendo conveniente también efectuar una retabulación cuando menos cada año de la pensión vitalicia otorgada para efecto de no mermar su economía, tomando en consideración los índices inflacionarios de un -- seis por ciento anual y el poder adquisitivo de nuestra moneda.

BIBLIOGRAFIA

1. ALMANSA PASTOS, José Manuel.- Derecho de la Seguridad Social. Tecnos, Madrid, España 1977.
2. ALONSO OLEA, Manuel.- Instituciones de Seguridad Social.- Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España 1974.
3. ALVAREZ AMEZQUITA, José.- Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. Tomo I. Secretaría de Salubridad y Asistencia, México 1960.
4. ARCE CANO, Gustavo.- Los Seguros Sociales en México. Botas, México 1944.
5. ARENAS EGEE, Luis.- Agustín Martí.- Tratado Práctico de Seguridad Social. Tomo I-II, Bosch, Barcelona, España 1971.
6. BAILON VALDOMINOS, Rosalío.- La Legislación Laboral. Limusa, México 1991.
7. BERTRAND A., Gerardo y ULIBARRIA DE LA VEGA.- Manual del Seguro Social. Limusa, México 1987.
8. BIDART, Germán J.- Estudios de Previsión Social y Derecho Civil. La Ley, Buenos Aires, Argentina 1968.

9. BOCCIA, Donato.- Tratado de Medicina del Trabajo. Cárdenas, Buenos Aires, Argentina 1944.
10. BRICEÑO RUIZ, Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros - Sociales. Harla, México 1987.
11. CAMPILLO SAINZ, José .- Derechos Fundamentales de la Persona Humana. Jus, México 1952.
12. DE BUEN LOZANO, Nestor.- Derecho del Trabajo. Porrúa, México 1989.
13. FERRARI, Francisco de.- Los principios de la Seguridad Social. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1972.
14. FRAGA, Gagino. Derecho Administrativo. Porrúa, México - - 1972.
15. GARCIA CRUZ, Miguel.- La Seguridad Social en México. Tomo I-II, Costa-AMIC, México 1973.
16. GARCIA GARCIA, Fernando Augusto.- Fundamentos Eticos de la Seguridad Social. U.N.A.M., México 1968.
17. GONZALEZ DIAZ, Lombardo.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M., México 1973.

18. GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro.- Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Noriega, México 1989.
19. GONI MORENO, José María.- Derecho de la Previsión Social. Tomo I-II, Ediar Soc. Anon., Buenos Aires, Argentina 1956.
20. KROTOSCHIN, Ernesto.- Instituciones del Derecho del Trabajo. Depalma Buenos Aires, Argentina 1968.
21. LLAMAS, Adolfo.- La Seguridad Social en la Nueva España. U.N.A.M., México 1964.
22. PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. U.N.A.M. 1987.
23. POSADA G., Carlos.- Los Seguros Sociales Obligatorios en España. Revista de Derecho Privado. Madrid, España 1972.
24. SANCHEZ LEON, Gregorio.- Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas, México 1987.
25. SERRA ROJAS, Andrés.- Derecho Administrativo. Porrúa, - México 1980. Tomo I.
26. TRUEBA URBINA, Alberto.- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. U.N.A.M. 1977.

27. ZUNIGA CISNEROS, Miguel.- Seguridad Social y su Historia. Mediterraneo, Caracas, Venezuela 1963.

LEGISLACION

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1992.

"Legislación Federal del Trabajo Burocrático". Porrúa, México 1991

"Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado". Esfinge, México 1980.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Porrúa, México 1985.

"Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado". Esfinge, México 1985.

OTRAS FUENTES

TRUEBA URBINA, Alberto.- "Diccionario de Derecho Obrero". Botas, México 1957.

MIGUEL, Juan Palomar de.- "Diccionario para Juristas".
Mayo, México 1981.

"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo I. --
Heliastas S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1980.

"Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos". Aguilar,
Madrid, España 1963.

"Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo XXII. Bibliográfica
Argentina. Buenos Aires, Argentina 1964.

"Enciclopedia México a través de sus Constituciones". To-
mo VIII. Cámara de Diputados XLVI legislatura, México --
1962.